UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN Nº 4627

CELEBRADA EL MARTES 24 DE ABRIL DE 2001

APROBADA EN LA SESIÓN 4636 DEL MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 2001

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO		PÁGINA
1.	AGENDA Ampliación	2
2.	APROBACIÓN DE ACTAS Sesión 4614	2
3.	INFORMES DE DIRECCIÓN	3
4.	GASTOS DE VIAJE Ratificación de solicitudes	5
5.	COMISIÓN ESPECIAL Ratificación	6
6.	PROYECTO DE LEY Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Criterio de la UCR	7
7.	ESTATUTO ORGÁNICO Propuesta de modificación al artículo 70 incisos ch) y e) y artículo 80 incisos ch) y d)	12
8.	ASUNTOS JURÍDICOS Recurso del profesor Luis Baudrit	38
9.	FINCA EXPERIMENTAL DE SANTA CRUZ Propuesta para derogar el Reglamento	42
10.	REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE Modificación a los artículos 13 y 24 20	51

Acta de la **sesión Nº. 4627, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticuatro de abril de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dra. Leda Muñoz García, Rectora a.i.; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Magistra Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingeniería; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil y Magíster Oscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y veintiocho minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magíster Oscar Mena, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales Chaves, Dr. Claudio Soto y Dr. William Brenes.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario aprueba una ampliación de agenda para conocer los siguientes puntos:

1. Ratificar la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

2. Conocer el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre este proyecto de Ley.

La señora Directora somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL:	Nueve votos
EN CONTRA:	Ninguno

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación, la Dra. Leda Muñoz y el Ing. Roberto Trejos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba una ampliación de la agenda, para tratar dos asuntos: Ratificar la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria y conocer el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre este proyecto de Ley.

ARTÍCULO 2

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación el acta de la sesión Nº. 4614.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora somete a votación el acta de la sesión No. 4614 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos.

TOTAL:	Nueve votos
EN CONTRA:	Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión Nº. 4614.

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

****

A las ocho horas y treinta y siete minutos ingresa a la sala de sesiones la Dra. Leda Muñoz.

****

a) Autorización solicitada por el Dr. William Brenes.

El Consejo Universitario conoce una petición del Dr. William Brenes, quien solicita permiso para ausentarse los días 25 y 26 de abril del presente año, con el propósito de asistir a la actividad "Medición del desempeño de las funciones esenciales de salud pública", invitado por la Viceministra de Salud, la Dra. Xinia Carvajal Salazar.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que actualmente se está haciendo una redefinición de las funciones en Salud Pública, por lo cual la Organización Panamericana de la Salud presentó una propuesta y gran cantidad de sectores del área de salud se han convocado a esta tarea.

La señora Directora, somete a votación la solicitud presentada y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de la votación, el Ing. Roberto Trejos.

Se inhibe de participar en la votación el Dr. William Brenes**.**

****

A las ocho horas y cuarenta minutos ingresa a la sala de sesiones el Ing. Roberto Trejos.

****

Por lo tanto, el Consejo Universitario acuerda autorizar al Dr. William Brenes para ausentarse del plenario los días 25 y 26 de abril, con el fin de asistir a la actividad "Medición del desempeño de las funciones esenciales de Salud Pública (FESP)"

b) Cambio de fecha para realizar la sesión del Consejo Universitario la próxima semana

El próximo martes, 1 de mayo, es feriado y según lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario debe sesionar al menos dos veces por semana, por lo que es necesario definir la fecha de la sesión alternativa.

Seguidamente, la señora Directora somete a votación la propuesta para sesionar el jueves 3 de mayo a las 2:30 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Después de un intercambio de opiniones entre los miembros, el Consejo Universitario acordó sesionar el día jueves 3 de mayo a las 2: 30 p.m., debido a que el martes 1 de mayo es feriado y de conformidad con el artículo 31 del Estatuto Orgánico, este Órgano debe sesionar al menos dos veces por semana.

c) Carta de la Magistra Mercedes Muñoz.

La M.Sc. Mercedes Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Coordinadora del Área de Ciencias Sociales comunica la consulta hecha a los Decanos respectivos, con el fin de nombrar un miembro que sustituya al Dr. Róger Churnside en la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario. Asimismo, solicita un plazo hasta el 2 de mayo para comunicar al Consejo Universitario los nombres propuestos.

ch) Comentario de la Licda. Catalina Devandas.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta su desaprobación al Proyecto de Ley de Exámenes y Pruebas de Incorporación a los Colegios Profesionales.

Las representaciones estudiantiles siempre se han opuesto a ese proyecto, pues estiman que el examen de incorporación pretende legitimar situaciones irregulares. Si se desea regular la calidad de las universidades privadas, se debe fortalecer el CONESUP y darle herramientas para que actúe en este sentido.

Un examen de incorporación siempre generará un roce con la autonomía universitaria; además, no se sabe hasta dónde el examen certifica los conocimientos académicos de un estudiante.

La Universidad de Costa Rica no puede precipitarse a la hora de tomar una decisión tan delicada. No se puede trasladar la responsabilidad de la situación de la educación superior a los estudiantes de las universidades privadas; deben responsabilizarse a las universidades privadas que imparten las diferentes carreras. Además de que los estudiantes son estafados al recibir una educación de baja calidad, se les castiga con no tener derecho a ser incorporados.

El Estado debe garantizar que las universidades privadas brinden un servicio de calidad, por el bien de la sociedad y los consumidores de esos servicios.

Finalmente, indica que la responsabilidad del Plenario es la de impulsar los sistemas de acreditación y de control en la creación y el funcionamiento de las universidades privadas.

Hasta que todas las universidades privadas cumplan con las regulaciones fundamentales que garanticen la calidad de la educación superior, se podría hablar sobre el examen de incorporación.

LA DRA. SUSANA TREJOS considera la intervención de la Licda. Catalina Devandas pertinente en este momento, por cuanto los representantes estudiantiles no tuvieron la oportunidad de expresar su punto de vista, en el momento de la visita de representantes de la Federación de Colegios Profesionales.

Seguidamente, recuerda al Plenario, que ya se nombró la comisión que estudiará en detalle el proyecto de ley mencionado y elevará al Plenario una propuesta.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA considera que el Plenario tardaría muchos años

discutiendo los aspectos a favor o en contra de la propuesta del examen de incorporación. Los conceptos se deben basar en la realidad existente y ésta es que las universidades públicas no cuentan con la idoneidad.

Si se analizara lo externado por el Dr. Gabriel Macaya, cuando manifestó que la Universidad de Costa Rica tenía autonomía, se podría preguntar, porqué la Universidad de Costa Rica, no tomó las decisiones del caso.

Se comentó el caso de Guatemala, en donde la Universidad de San Carlos sí tomó las riendas del asunto y actualmente existen solamente cuatro universidades privadas, con el rigor que esto merece.

Por otra parte, el CONESUP fue creado a raíz del dilema originado en la necesidad de crear un órgano encargado de regular esos aspectos, pero en algún momento el CONESUP contó con escasos recursos, pues se creó para estudiar el caso de tres o cuatro universidades y no de cincuenta.

Agrega que los exámenes de incorporación vienen a coadyuvar. Los Colegios Profesionales tienen muy clara su razón de ser, su naturaleza y sus funciones; además, garantizan un adecuado proceso de trámites de incorporación, y en ese sentido se debe tener claro que los Colegios, bajo ningún punto de vista, pueden o deben asumir el papel de las universidades.

Agrega que el presidente de la Federación le aclaró al Dr. Gabriel Macaya que la ética y la moral deben prevalecer siempre. En muchas ocasiones, se cuestiona a quienes preparan los exámenes de idoneidad en los colegios profesionales. Debe prevalecer siempre el interés social. En el momento actual se dan estafas claramente definidas y esta situación no debe continuar.

Finalmente, felicita a la Sra. Directora, por haber creado una comisión para analizar este asunto.

EL M.L. OSCAR MONTANARO considera importante recordar la cantidad de profesiones que no están amparadas por un colegio profesional, entre ellas, la educación preescolar y primaria. Estas áreas son vitales para el desarrollo de la sociedad costarricense.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: Castillo Martínez Alcira; Mora Quirós Seidy; Polanco Hernández Ana; Cabezas Pizarro Hannia y Chen Sham Jorge.

EL DR. WILLIAM BRENES expone las solicitudes de apoyo financiero:

La señora Directora somete a votación levantar el requisito por ser interina a la Prof. Ana Polanco Hernández y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, se acuerda levantar el requisito, por ser interina, a la Sra. Ana Polanco Hernández.

Seguidamente la señora Directora somete a votación la ratificación de la totalidad de las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr.

William Brenes, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administra-tiva	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Castillo Martínez, Alcira (*)	Salud Pública	Catedrática	La Habana, Cuba	23 al 24 de abril	V Congreso Regional de Información en Ciencias de la Salud y la II Regional de Coordinación de la Biblioteca Virtual en Salud	$200	$666 Pasajes-Viáticos OPS
Mora Quirós, Seidy (*)	Enfermería	Instructora	D.F., México	23 al 28 de abril	Taller sobre Gerencia en Enfermería	$100	
Polanco Hernández, Ana	Formación Docente	Profesora Licencia-da Interina (**)	New Orleans, Estados Unidos	29 de abril al 6 de mayo	Convención Internacional Reading Association	$500	$1700 Aporte personal
Cabezas Pizarro, Hannia	Orientación y Educación Especial	Adjunta	Madrid, España	29 de abril al 11 de mayo	III Simposium Internacional sobre Autismo	$500	$1300 Aporte personal
Chen Sham, Jorge	Filología	Asociado	Turlock-California, Estados Unidos	30 de abril al 06 de mayo	IX Coloquio Anual del Programa de Estudios Latinoamérica-no	$500	$250 Viático Universidad de California $1197,30 Aporte personal

*) Se tramitó ad-referéndum
(**) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen CU-D-01-04-068 mediante el cual la Directora del Consejo Universitario solicita se ratifique la integración de la Comisión Especial que analizó el proyecto de "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria". Expediente No. 14.189.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone la propuesta que a la letra dice:

*"Atendiendo a lo especial del trámite del proyecto de **"Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria"**, expediente No. 14.189, publicado en La Gaceta No. 243, del 19 de diciembre de 2000, y debido a la existencia del voto de la Sala IV que establece una violación a la autonomía universitaria; la Directora del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.*

*De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el Dr. Juan Pastor Gómez, Director, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales; Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro, Consejo Universitario; Magíster, Oscar Mena Redondo, Miembro, Consejo Universitario y el Dr. Claudio Soto Vargas, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de **"Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria"**, expediente No. 14.189, publicado en La Gaceta No. 243, de 19 de diciembre de 2000."*

Seguidamente somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL:	Once votos
EN CONTRA:	Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario ratifica la Comisión Especial integrada por el Dr. Juan Pastor Gómez, Director, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales; Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro Consejo Universitario; Magister, Oscar Mena Redondo, Miembro Consejo Universitario y el Dr. Claudio Soto Vargas, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria", expediente No. 14.189, publicado en La Gaceta No. 243, de 19 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario, conoce el dictamen CE-DIC-01-08 presentado por la Comisión Especial sobre el Proyecto de Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

*1.- El señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos, mediante el oficio R-7280-2000, del 1 de diciembre de 2000, eleva al Consejo Universitario el Proyecto de la **Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria**, remitido por la Presidenta de la Asamblea Legislativa, Diputada Rina Contreras López*

2.- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3, celebrada el 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial coordinada por Dr. Claudio Soto Vargas, Miembro del Consejo Universitario, Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario, Magíster Oscar Mena Redondo, Miembro del Consejo Universitario y el Dr. Juan Pastor Gómez, Director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).

3.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario

o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

4.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión Especial el 16 de abril de 2001. (Oficio No. CE.CU.01-04-019 del 16 de abril de 2001)

PROPUESTA DE ACUERDO:

*La Comisión Especial nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para emitir un criterio sobre el Proyecto de **"Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria"**, remitido por la Presidenta de la Asamblea Legislativa, Diputada Rina Contreras López, recomienda la siguiente propuesta de acuerdo:*

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

2.- La Sala Constitucional en Voto 2642-2001 de las 14:30 horas del 4 de abril de 2001, señaló:

"…No cabe duda que la forma imperativa que utiliza el artículo 6 y las funcionas que se le asignan al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica violentan la autonomía universitaria establecida en el artículo 84 de la Constitución Política. Tradicionalmente este Laboratorio ha entrado en convenios con el Estado y otras instituciones para ejercer funciones semejantes a las que se le ordenan en el artículo 6 cuestionado, lo cual resulta compatible con la autonomía universitaria, pero no por la vía de la imposición unilateral de tareas ajenas al quehacer educativo. El Estado puede entrar en convenios con el Laboratorio para que éste asuma las mismas funciones del artículo 6, pero será la Universidad de Costa Rica en ejercicio de su autonomía la que determinará las funciones que pueda asumir como parte de su gestión universitaria, y el Estado podrá cubrir los costos con los recursos establecidos en el artículo 5 del proyecto consultado..."

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Asamblea Legislativa, Diputada Rina Contreras López, que en relación con el proyecto de la "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria", expediente 14.189, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica se permite remitir las siguientes modificaciones al artículo 6 del proyecto en mención:

***ARTICULO 6.-** De la fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional. Para lograr la eficiencia de la inversión pública y sin perjuicio de la autonomía que le asigna la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica para celebrar convenios con el Ministerio de Obras Públicas y de Transportes, para realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional y Modelos Estructurales, entre otras cosas, las siguientes tareas:*

a) Programas de formación y acreditación a técnicos de laboratorio.
b) Auditorias técnicas de proyectos en ejecución.
c) Evaluación bienal de la totalidad de la red nacional pavimentada.
d) Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión.
e) Actualización del Manual de Especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.
f) Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.
g) Asesoría técnica al jerarca superior de la Dirección de Vialidad del MOPT y al Ministro y Viceministro del sector.
h) Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores.
i) Programas de investigación acerca de los problemas

de la infraestructura vial pavimentada del país.

Del resultado final de las auditorias técnicas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones que haga a la red nacional pavimentada y a las carreteras y puentes en concesión, los mencionados convenios podrán establecer que la Universidad de Costa Rica, por medio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales informará, para lo que en derecho corresponda, a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes."

El DR. CLAUDIO SOTO indica que se había creado un tercer considerando pero, por recomendación de la Oficina Jurídica, se suprimió. La Comisión de Estatuto Orgánico se basó en la asesoría técnica del diputado Walter Robinson, pues acogiendo lo que había planteado la Sala IV, se trató de no lesionar la autonomía en cuanto al artículo 6; en el artículo 5, según el criterio de la Sala IV, no hay ninguna situación delicada.

Agrega que el Sr. Juan Pastor Gómez, aunque está de acuerdo, no firmó el dictamen porque desea que se incluya en el acuerdo un agradecimiento a la Presidenta de la Asamblea Legislativa, la Diputada Rina Contreras López. Como no hay ningún inconveniente en incorporarlo, recomienda que se someta a votación.

EL DR. WILLIAM BRENES hace referencia al punto a) del artículo 6, en donde se mencionan programas de formación y acreditación a técnicos de laboratorio, porque es posible que este punto se contraponga con la política adoptada por el Consejo Universitario, en cuanto a la eliminación de los diplomados y carreras cortas. Al utilizar el término formación se refiere a ese tipo de carreras. Con base en lo anterior, recomienda que se indique: programas de capacitación y actualización sobre técnicas de laboratorio.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA manifiesta que si se incluye un acuerdo para agradecer a la Diputada Rina Contreras, se agradezca también al Diputado Walter Robinson.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que la propuesta del Dr. Brenes es muy apropiada, pero recuerda al Plenario que la propuesta ya fue aprobada y que solamente está en revisión la consideración que no corresponda con lo establecido por la Constitución Política. La modificación no vendría al caso porque no se tomará en cuenta por la Asamblea Legislativa.

Por otra parte recomienda que en el acuerdo se substituya la frase: *remitir las siguientes modificaciones,* por *recomendar las siguientes modificaciones.*

EL LIC. MARLON MORALES indica que el documento no es vinculante con la Asamblea Legislativa, ya que el Consejo Universitario no se pronunció en diciembre de 2000 y, gracias al voto 2642-2001 de la Sala Constitucional, el Consejo Universitario puede opinar con respecto al asunto.

Se debe procurar que la opinión del Consejo Universitario, sea favorable a los intereses de la Institución, ya que existen otros intereses externos.

EL DR. CLAUDIO SOTO recalca la importancia de que el acuerdo se apruebe en la presente sesión y que en horas de la tarde sea enviado a la Asamblea Legislativa.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que en horas de la mañana, se enteró de

que el Dr. Juan Pastor no firmó el dictamen, porque desea que se incluya un agradecimiento a la Diputada Rina Contreras.

El párrafo que se incluiría dice lo siguiente:

"ACUERDA:

1. Agradecer a la Presidenta de la Asamblea Legislativa, Diputada Rina Contreras López, el apoyo brindado al Proyecto de Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, expediente 14.189."

La Dra. SUSANA TREJOS indica que el Dr. Juan Pastor considera tan importante este párrafo, que le solicitó una audiencia, y ella le indicó que en lo personal no veía ningún inconveniente pero, debía hacer la consulta al Plenario.

Seguidamente someta a votación, recibir al Dr. Juan Pastor y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario ACUERDA recibir al Dr. Juan Pastor, para que se refiera a la inclusión del agradecimiento a la Dip. Rina Contreras.

A pesar de que el Consejo Universitario aprobó recibir al Dr. Juan Pastor, él se comunicó telefónicamente con el Ing. Roberto Trejos y optó por enviar su propuesta vía fax, la cual se tomó en cuenta para el análisis y la redacción de los acuerdos correspondientes.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS objeta la inclusión del agradecimiento a la Diputada Rina Contreras, a no ser de que se trate de un agradecimiento por aceptar extemporáneamente la posición de la Universidad de Costa Rica. No está de acuerdo en agradecerle por el apoyo que ha brindado al proyecto.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que la nueva redacción del artículo 6 está muy bien elaborada; sin embargo, deja fisuras para que en algún momento, ya sea a corto o largo plazo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes defina convenios con otras universidades Por eso recomienda que en sesión de trabajo se modifique la redacción, de la siguiente manera: ... *de la fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional, para lograr la eficiencia de la inversión pública el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, celebrará convenios con la Universidad de Costa Rica, sin perjuicio de la Autonomía que le asigna la Constitución Política."*

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS indica que si se redacta de la forma propuesta, el mandato sería para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y no para la Universidad de Costa Rica.

****

A las nueve horas y veintiocho minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.

****

La señora Directora, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Por tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

2.- La Sala Constitucional en Voto 2642-2001 de las 14:30 horas del 4 de abril de 2001, señaló:

"…No cabe duda que la forma imperativa que utiliza el artículo 6 y las funcionas que se le asignan al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica violentan la autonomía universitaria establecida en el artículo 84 de la Constitución Política. Tradicionalmente este Laboratorio ha entrado en convenios con el Estado y otras instituciones para ejercer funciones semejantes a las que se le ordenan en el artículo 6 cuestionado, lo cual resulta compatible con la autonomía universitaria, pero no por la vía de la imposición unilateral de tareas ajenas al quehacer educativo. El Estado puede entrar en convenios con el Laboratorio para que éste asuma las mismas funciones del artículo 6, pero será la Universidad de Costa Rica en ejercicio de su autonomía la que determinará las funciones que pueda asumir como parte de su gestión universitaria, y el Estado podrá cubrir los costos con los recursos establecidos en el artículo 5 del proyecto consultado..."

ACUERDA:

1. Apoyar la iniciativa de la Asamblea Legislativa de asignar recursos a la Universidad de Costa Rica para que ésta, por intermedio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, coadyuve a garantizar la calidad de la red vial nacional.

2. Comunicar a la Presidenta de la Asamblea Legislativa, Diputada Rina Contreras López, que en relación con el Artículo 6 del proyecto de *"Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria", expediente 14.189,* el Consejo

Universitario de la Universidad de Costa Rica se permite recomendar las siguientes modificaciones:

ARTICULO 6.- De la fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional. Para lograr la eficiencia de la inversión pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes celebrará convenios con la Universidad de Costa Rica, sin perjuicio de la autonomía que le asigna la Constitución Política a ésta, para realizar por medio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, entre otras, las siguientes tareas:

a) **Programas de formación y acreditación a técnicos de laboratorio.**
b) **Auditorias técnicas de proyectos en ejecución.**
c) **Evaluación bienal de la totalidad de la red nacional pavimentada.**
d) **Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión.**
e) **Actualización del Manual de Especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.**
f) **Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.**
g) **Asesoría técnica al jerarca superior de la Dirección de Vialidad del MOPT y al Ministro y Viceministro del sector.**
h) **Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores.**
i) **Programas de investigación acerca de los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país.**

Del resultado final de las auditorias técnicas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones que haga a la red nacional pavimentada y a las carreteras y puentes en concesión, los mencionados convenios podrán establecer que la Universidad de Costa Rica, por medio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales informará, para lo que en derecho corresponda, a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario analiza los dictámenes de Mayoría CEO-DIC- 01-05-A y de Minoría CEO-DIC-01-05-B que presenta la Comisión de Estatuto Orgánico para modificar los artículos 70, inciso ch), nuevo inciso e), 80 inciso ch) y 80 inciso d) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica .

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen de mayoría que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1. El artículo 70, del Capítulo VII, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se lee de la siguiente manera:

"Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Bellas Artes y Letras.
b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.
c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación.

ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Agronomía e Ingeniería.
d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología." (Lo resaltado no es del original)

2. El artículo 80 inciso ch) del Capítulo VIII, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se lee:

"Las facultades integradas por Escuelas son las siguientes:
...
ch) Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia, Tecnología de Alimentos." (Lo resaltado no es del original)

El artículo 80 inciso d) del Capítulo VIII, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se lee:

"Las facultades integradas por Escuelas son las siguientes:
...
d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática y Topografía." (Lo resaltado no es del original)

3. En el V Congreso Universitario celebrado en el año 1990, se presentó la ponencia denominada "Conveniencia de establecer el Área de Ciencias Agroalimentarias en la Universidad de Costa Rica".

Por diversas situaciones ésta y otras ponencias no llegaron a conocerse en el Plenario del Congreso Universitario, razón por la que el Consejo Universitario en la sesión 3713, artículo 12, del 19 de febrero de 1991, acordó:

"a) Declarar finalizado el V Congreso Universitario.

b) Que la documentación presentada, pero no conocida en la etapa final del V Congreso Universitario, pase al Consejo Universitario para su análisis.

c) Solicitar a los Asambleístas que asistieron a la convocatoria del 17 de diciembre de 1990, que envíen directamente al Consejo Universitario sus observaciones sobre las ponencias no discutidas."

4. Mediante el oficio R-1789-91, del 23 de mayo de 1991, el Rector eleva al Consejo Universitario la propuesta "Conveniencia de establecer el Área de Ciencias Agroalimentarias en la Universidad de Costa Rica", remitida por el Ing. Luis Fernando Arias Molina.

5. Mediante el oficio R-2403-91, del 20 de junio de 1991, el Rector eleva al Consejo Universitario la nota DA-120-91, del 17 de junio de 1991, mediante la cual, el Decano de la Facultad de Agronomía, avala el que se establezca el Área de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica.

6. En la Sesión 3918, artículo 13, inciso b), del 16 de febrero de 1993, el Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, el expediente sobre la Creación del Área de Ciencias Agroalimentarias, para que lo analice y se pronuncie sobre este asunto.

7. En la sesión 3976, artículo 10, del 21 de setiembre de 1993, la Comisión de Política Académica presenta el dictamen sobre la Creación del Área Agroalimentaria, presentada en el V Congreso Universitario, que por no haber sido analizada en el Plenario de ese Congreso, se elevó al Consejo Universitario, en atención al acuerdo que para estos efectos tomó este Órgano.

En esta oportunidad, el Consejo Universitario acordó "encargar al Master Cristóbal Montoya y al Ing. Alfredo Vargas para que presenten una propuesta de acuerdo y la presenten al Plenario del Consejo Universitario, la próxima semana."

8. Mediante el oficio CU-CUM-536-93, del 17 de noviembre de 1993, el Master Jorge Fonseca Z., solicita a la Directora del Consejo Universitario llevar este asunto al Plenario para que se discuta nuevamente, dado que el acuerdo de la Sesión 3976, artículo 10, del 21 de octubre de 1993, no se cumplió.

Por esta razón, la señora Directora del Consejo Universitario en oficio CU-477-93, del 24 de noviembre de 1993, manifiesta al Master Fonseca su interés en que él, en calidad de Representante del Área de Ingeniería, retome

dicho asunto y lo presente al Consejo Universitario como una propuesta concreta.

El Master Fonseca Zamora procede a realizar las consultas pertinentes a la Vicerrectoría de Docencia, a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria (Ref. oficios CUM-98-94; CUM-99-94 y CUM-102-94, del 5 de mayo de 1994 los dos primeros y del 6 de mayo de 1994 el tercero)

9. La Oficina de la Contraloría Universitaria, indica lo siguiente: "No encontramos ninguna observación que limite la competencia del Consejo Universitario en esta materia. Además explicitan que en cuanto al procedimiento para creación de Áreas vía modificación del Estatuto Orgánico, siempre será la Asamblea Colegiada Representativa el Órgano Colegiado que en definitiva tendrá la competencia para resolver sobre su procedencia o no, quedando la potestad del Consejo Universitario en analizar y proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de nuevas Áreas vía reforma de Estatuto Orgánico, atendiendo los fines académicos e institucionales que correspondan." (Ref. oficio OCU-R-938-94, del 12de junio de 1994).

10. Por su parte, la Oficina Jurídica en las dos oportunidades que el Consejo Universitario la consultó sobre este asunto, respondió de la siguiente manera:

a.- "De conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 3713, artículo 12, del 19 de febrero de 1991, en virtud de la declaratoria de finalización del V Congreso Universitario, la documentación que hubiere sido presentada, pero que no pudo ser conocida en la etapa final de dicho Congreso, deberá pasar al Consejo Universitario para su análisis.

La propuesta de los profesores del CITA pretende la creación de una nueva área y la misma se encuentra dentro de las ponencias presentadas en la etapa final del V Congreso y que no pudieron ser conocidas.

Así las cosas, el Consejo Universitario podría entrar a conocer la propuesta, y en caso de que la llegara a considerar oportuna, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 30 del Estatuto Orgánico, puede proceder a crear el área correspondiente." (Ref. Oficio OJ-398-91, del 9 de julio de 1991).

b.- "De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para conformar un área, corresponde al Consejo Universitario proponer a la Asamblea Colegiada Representativa su creación. A la letra, el artículo 30, inciso ll) establece:

"Son funciones del Consejo Universitario: Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto". (Ref. oficio OJ-496-94, del 15 de abril de 1994).

11. Posteriormente, se presenta al Plenario del Consejo Universitario la propuesta de creación del Área de Ciencias Agroalimentarias, la cual se analiza en la sesión 4222, artículo 7, del 9 de octubre de 1996. (Ref. oficio CE-DIC-04-96, del 7 de octubre de 1996).

En esta oportunidad, el Consejo Universitario acuerda:

"1.-Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de una nueva área que agrupe las escuelas, centros e institutos integrados por la Facultad de Agronomía.

2.-Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que dictamine de conformidad con el artículo 236 y 30 inciso d) del Estatuto Orgánico, la propuesta para modificar el Estatuto Orgánico, artículo 70, inciso ch) de la siguiente manera:

Modificar el artículo 70 del capítulo VII del Estatuto Orgánico para que en su inciso ch), se lea:

"ch) Ingeniería y Arquitectura, integrada por las Facultades de Ingeniería y la Escuela de Arquitectura".

Y agregar un nuevo inciso e) que diga:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Agronomía que comprende la Escuela de Tecnología de Alimentos, Economía Agrícola, Zootecnia y Fitotecnia y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

3.-Solicitar a la Administración que inicie los estudios y procedimientos que permitan la redefinición de la organización académica institucional. ACUERDO FIRME." (Lo resaltado no es del original)

12. Con fecha 11 de octubre de 1996, la Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, mediante el pase CUP-96-10-122, del 10 de octubre de 1996.

13. En la sesión 4236, artículo 2 del 20 de noviembre de 1996, el Consejo Universitario analiza este asunto y acuerda devolverlo a Comisión, con el fin de que se tomen en cuenta las observaciones hechas en el Plenario, y se presente una nueva recomendación.

Las observaciones surgidas en esta sesión son las siguientes:

"Los antecedentes del dictamen presentado en la sesión 4236, carecen de la información dada durante la primera discusión de este asunto en el Plenario, por lo que es necesario que se incluyan todos para que el asunto quede mucho más claro.

El acuerdo que se propone en el dictamen analizado en la sesión 4236, dice lo siguiente: Eliminar el acuerdo No.2 de la sesión 4222, dado que ya está cumplida esa etapa procesal... Sobre este asunto no se está de acuerdo porque es necesario que el Plenario lo apruebe y luego se publique en el Semanario Universidad, para luego darle los dos debates en el Plenario.

Se acuerda devolverlo a comisión para que los antecedentes se amplíen desde la génesis de todo el proceso. Revisar el Considerando No.3 que tiene una redacción confusa y mejorar el acuerdo, porque la idea no es eliminar el acuerdo No.2 de la sesión 4222, sino interpretarlo en el sentido de que implica sacar a consulta a la comunidad universitaria, hacer dos debates y luego llevar la creación del área a la Asamblea Colegiada Representativa."

14. Mediante el oficio R-CU-005-2001, del 15 de enero de 2001, el Rector, Dr. Gabriel Macaya, remite al Consejo Universitario la solicitud del Decano de la Facultad de Agronomía contenida en el oficio DA-471-2000, del 6 de diciembre de 2000, en el sentido de cambiar el nombre de la Facultad de Agronomía, de la Escuela de Fitotecnia y de la Escuela de Economía Agrícola.

15. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Facultad de Ingeniería para cambiar el nombre de la Escuela de Topografía por el de Ingeniería Topográfica, según el oficio I-679-12-00, del 11 de diciembre de 2000. (Ref. oficio R-CU-39-2001, del 27 de marzo de 2001).

ANÁLISIS:

Como se puede observar, desde la génesis de este asunto, se han venido cumpliendo todas las etapas procesales correspondientes, en las cuales el Consejo Universitario se ha pronunciado. Por lo tanto la etapa inmediata que falta por definir, es la que corresponde al análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la modificación del artículo 70, inciso ch) del Capítulo VII del Estatuto Orgánico y agregar un nuevo inciso e) al mismo artículo, para la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias.

La Comisión de Estatuto Orgánico tomó en cuenta las recomendaciones realizadas por el Plenario en las sesiones 4222 y 4236, celebradas el 9 de octubre de 1996 y 20 de diciembre de 1996, respectivamente.

Por lo que en la sesión 4222, artículo 7, el Consejo Universitario acordó:

"1.-Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de una nueva área que agrupe las escuelas, centros e

institutos integrados por la Facultad de Agronomía.

2.-Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que dictamine de conformidad con el artículo 236 y 30 inciso d) del Estatuto Orgánico, la propuesta para modificar el Estatuto Orgánico, artículo 70, inciso ch) de la siguiente manera:

Modificar el artículo 70 del capítulo VII del Estatuto Orgánico para que en su inciso ch), se lea:

"ch) Ingeniería y Arquitectura, integrada por las Facultades de Ingeniería y la Escuela de Arquitectura".

Y agregar un nuevo inciso e) que diga:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Agronomía que comprende la Escuela de Tecnología de Alimentos, Economía Agrícola, Zootecnia y Fitotecnia y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

3.-Solicitar a la Administración que inicie los estudios y procedimientos que permitan la redefinición de la organización académica institucional. ACUERDO FIRME." (Lo resaltado no es del original)

En la sesión 4236, artículo 2 del 20 de noviembre de 1996, el Consejo Universitario analizó nuevamente este asunto, tomando en consideración las observaciones realizadas en la sesión 4222 supra citada, y acuerda "devolver a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva recomendación."

Las observaciones surgidas en esta sesión son las siguientes:

"Los antecedentes del dictamen presentado en la sesión 4236, carecen de la información dada durante la primera discusión de este asunto en el Plenario, por lo que es necesario que se incluyan todos para que el asunto quede mucho más claro.

El acuerdo que se propone en el dictamen analizado en la sesión 4236, dice lo siguiente: Eliminar el acuerdo No.2 de la sesión 4222, dado que ya está cumplida esa etapa procesal... Sobre este asunto no se está de acuerdo porque es necesario que el Plenario lo apruebe y luego se publique en el Semanario Universidad, para luego darle los dos debates en el Plenario.

Se acuerda devolverlo a comisión para que los antecedentes se amplíen desde la génesis de todo el proceso. Revisar el Considerando No.3 que tiene una redacción confusa y mejorar el acuerdo, porque la idea no es eliminar el acuerdo No.2 de la sesión 4222, sino interpretarlo en el sentido de que implica sacar a consulta a la comunidad universitaria, hacer dos debates y luego llevar la creación del área a la Asamblea Colegiada Representativa."

En cumplimiento de lo anterior, se incorporaron las observaciones correspondientes, además producto de la modificación planteada, se debe hacer una modificación al artículo 80 inciso ch) del Estatuto Orgánico, que se refiere a las Facultades integradas por Escuelas. En actualidad este inciso se lee:

"Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia, Tecnología de Alimentos"

Con la modificación en referencia, este inciso debería leerse de la siguiente manera:

"Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia, Tecnología de Alimentos y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

Como consecuencia de los hechos descritos anteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico de aquel entonces, se reunió con el Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. Adolfo Soto, para discutir lo realizado hasta el momento. En dicha reunión el Decano hizo hincapié en que la labor que realiza esta

Facultad siempre se ha destacado en el ámbito nacional, razón por la que se considera uno de los pilares del desarrollo nacional. La Facultad ha alcanzado un grado de madurez y relevancia nacional e internacional suficiente como para participar como un órgano decisorio en la Institución, por lo que es necesario que se le brinde un espacio más amplio en la toma de decisiones.

Se comentó además aspectos relacionados con las plazas que generaría la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias, por lo que la Comisión solicitó al Decano un oficio en el cual la Facultad se comprometa a asumir el presupuesto correspondiente a las plazas para el funcionamiento de esta área.

Con el oficio DA-058-2000, del 23 de febrero de 2000, el Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Manuel Zeledón Grau, expresa que:

"En la Asamblea de Facultad # 336[(1)], se trató el tema de la plaza del representante del Área Agroalimentaria ante el Consejo Universitario.

Sobre el particular, deseo manifestarle que la asamblea, mediante acuerdo firme, aprobó que la Facultad de Agronomía aportará media plaza para su representante ante ese órgano colegiado, por ser ésta la mínima dedicación que exige el Estatuto Orgánico a los representantes de área.

El acuerdo a que se llegó permitirá que la Unidad a la que pertenece el profesor elegido como representante, aporte la plaza. Esto es, el profesor irá con su propia plaza al Consejo Universitario."

[(1)] (Celebrada el 13 de diciembre de 1999)

De acuerdo con todos los antecedentes mencionados, el Ing. Roberto Trejos Dent, la Dra. Yamileth González García, la Licda. Catalina Devandas Aguilar y el Sr. Alonso Brenes Torres, Miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico, consideran de urgente necesidad que se le dé trámite a este asunto, para conocer la opinión de la comunidad universitaria al respecto y luego que se discuta en la Asamblea Colegiada Representativa, según lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

La Comisión no se consideró necesaria la inclusión de los Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, para mantener el equilibrio respecto a las otras unidades académicas que poseen las mismas condiciones.

Por otra parte, la Comisión completa sí consideró de importancia acoger los cambios de nombre propuestos por la Asamblea de la Facultad de Agronomía 338, del 4 de diciembre de 2000, y comunicada al Rector mediante el oficio DA-471-2000, del 6 de diciembre de 2000. Asimismo lo que plantea la Facultad de Ingeniería, en lo que corresponde al cambio del nombre de la Escuela de Topografía por el de Ingeniería Topográfica, según lo que se acordó en la sesión 73 del Consejo de Área de Ingeniería, celebrada el 6 de diciembre de 2000, en la cual se indica como acuerdo firme lo siguiente:

"1. El cambio de nombre de la Facultad de Agronomía por Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

2. El cambio de nombre de la Escuela de Fitotecnia por Escuela de Agronomía.

3. El cambio de nombre de la Escuela de Economía Agrícola por Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios." (Ref. oficio R-CU-005-2001, del 15 de enero de 2001).

"1. Cambio de nombre de la Escuela de Topografía por "Escuela de Ingeniería Topográfica". (Ref. oficio R-CU-39-2001, del 27 de marzo de 2001).

Por lo que las modificaciones quedarían como sigue:

Artículo 70, inciso ch):

"ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería."

Y agregar ***un nuevo inciso e)*** *que se lea:*

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias."

Artículo 80, inciso ch):

"Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia y Tecnología de Alimentos."

Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:

...

Inciso d):

"Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática."

PROPUESTA DE ACUERDO:

El Ing. Roberto Trejos Dent, la Dra. Yamileth González García, la Licda. Catalina Devandas Aguilar y el Sr. Alonso Brenes Torres, Miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico, con base en el encargo de la sesión 4222, artículo 7, del 9 de octubre de 1996, presentan la siguiente propuesta de mayoría:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4222, artículo 7, del 9 de octubre 1996, el Consejo Universitario acordó:

"1.-Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de una nueva área que agrupe las escuelas, centros e institutos integrados por la Facultad de Agronomía.

2.-Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que dictamine de conformidad con el artículo 236 y 30 inciso d) del Estatuto Orgánico, la propuesta para modificar el Estatuto Orgánico, artículo 70, inciso ch) de la siguiente manera:

Modificar el artículo 70 del capítulo VII del Estatuto Orgánico para que en su inciso ch), se lea:

"ch) Ingeniería y Arquitectura, integrada por las Facultades de Ingeniería y la Escuela de Arquitectura".

Y agregar un nuevo inciso e) que diga:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Agronomía que comprende la Escuela de Tecnología de Alimentos, Economía Agrícola, Zootecnia y Fitotecnia y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

3.-Solicitar a la Administración que inicie los estudios y procedimientos que permitan la redefinición de la organización académica institucional. ACUERDO FIRME."

2. La Contraloría Universitaria indica: "No encontramos ninguna observación que limite la competencia del Consejo Universitario en esta materia. Además explicitan que en cuanto al procedimiento para creación de Áreas vía modificación del Estatuto Orgánico, siempre será la Asamblea Colegiada Representativa el Órgano Colegiado que en definitiva tendrá la competencia para resolver sobre su procedencia o no, quedando la potestad del Consejo Universitario en analizar y proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de nuevas Áreas vía reforma de Estatuto Orgánico, atendiendo los fines académicos e institucionales que correspondan." (Ref. oficio OCU-R-938-94, del 12 de junio de 1994).

3. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica determina que "…el Consejo Universitario podría entrar a conocer la propuesta, y en caso de que la llegara a considerar oportuna, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 30 del Estatuto Orgánico, puede proceder a crear el área correspondiente.", y además que "…De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para conformar un área, corresponde al Consejo Universitario proponer a la Asamblea Colegiada Representativa su creación. Artículo 30, Inciso ll de este Estatuto. (Ref. oficios OJ-398-91 y

OJ-496-94, del 9 de julio de 1991 y 15de abril de 1994, respectivamente).

4. La Asamblea de la Facultad de Agronomía en sesión 336, del 13 de diciembre de 1999, "aprobó que la Facultad de Agronomía aportará media plaza para su representante ante ese órgano colegiado, por ser ésta la mínima dedicación que exige el Estatuto Orgánico a los representantes de área." (Ref. oficio DA-058-2000, del 28 de febrero de 2000).

5. El Ing. Roberto Trejos Dent, la Dra. Yamileth González García, la Licda. Catalina Devandas Aguilar y el Sr. Alonso Brenes Torres, Miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario en cumplimiento del punto 2. del artículo 7 de la sesión 4222, del 9 de octubre de 1996, y producto del análisis y la incorporación de la solicitud de cambio de nombres de algunas unidades de la Facultad de Agronomía y de la Facultad misma y de la Escuela de Topografía, proponen que las modificaciones correspondientes se lean de la siguiente manera:

Artículo 70, inciso ch

***"ch) Ingeniería**. Integrada por la Facultad de Ingeniería."*

Y agregar un nuevo inciso e) que se lea:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias."

Artículo 80, inciso ch):

...

"Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia y Tecnología de Alimentos."

***Artículo 80.-** Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:*

...

Inciso d):

"Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática."

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 70 inciso ch), nuevo inciso e) y el artículo 80, inciso ch) del Estatuto Orgánico: (Se presenta la propuesta de modificación en las celdas de la derecha)

Artículo Vigente:	***Modificación Propuesta:***
Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes: *...* *ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Agronomía e Ingeniería.*	*Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:* *...* *ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.*
Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes: *Inciso e)* ***No existe**.*	*Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:* ***(NUEVO)*** *e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.*
Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes: *...* *ch) Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.*	*Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:* *...* *ch) Ciencias Agroalimentarias:Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.*
Artículo 80.- Las Facultades integradas por	***Artículo 80.- Las Facultades integradas por***

Artículo Vigente:	***Modificación Propuesta:***
Escuelas son las siguientes: *...* *d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática y Topografía.*	***Escuelas son las siguientes:*** *...* *d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.*

Seguidamente, el Ing. Roberto Trejos expone el dictamen de minoría, CEO-DIC-01-05-B, que dice lo siguiente:

" ANTECEDENTES:

1. El artículo 70, del Capítulo VII, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se lee de la siguiente manera:

"Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Bellas Artes y Letras.
b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.
c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación.
ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Agronomía e Ingeniería.
d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología." (Lo resaltado no es del original)

2. El artículo 80 inciso ch) del Capítulo VIII, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se lee:

"Las facultades integradas por Escuelas son las siguientes:
...
ch) Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia, Tecnología de Alimentos." (Lo resaltado no es del original)

El artículo 80 inciso d) del Capítulo VIII, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se lee:

"Las facultades integradas por Escuelas son las siguientes:
...
d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática y Topografía." (Lo resaltado no es del original)

3. En el V Congreso Universitario celebrado en el año 1990, se presentó la ponencia denominada "Conveniencia de establecer el Área de Ciencias Agroalimentarias en la Universidad de Costa Rica".

Por diversas situaciones ésta y otras ponencias no llegaron a conocerse en el Plenario del Congreso Universitario, razón por la que el Consejo Universitario en la sesión 3713, artículo 12, del 19 de febrero de 1991, acordó:

"a) Declarar finalizado el V Congreso Universitario.

b) Que la documentación presentada, pero no conocida en la etapa final del V Congreso Universitario, pase al Consejo Universitario para su análisis.

c) Solicitar a los Asambleístas que asistieron a la convocatoria del 17 de diciembre de 1990, que envíen directamente al Consejo Universitario sus observaciones sobre las ponencias no discutidas."

4. Mediante el oficio R-1789-91, del 23 de mayo de 1991, el Rector eleva al Consejo Universitario la propuesta "Conveniencia de establecer el Área de Ciencias Agroalimentarias en la Universidad de Costa Rica", remitida por el Ing. Luis Fernando Arias Molina.

5. Mediante el oficio R-2403-91, del 20 de junio de 1991, el Rector eleva al Consejo Universitario la nota DA-120-91, del 17 de junio de 1991, mediante la cual, el Decano de la Facultad de Agronomía, avala el que se establezca el Área de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica.

6. En la Sesión 3918, artículo 13, inciso b), del 16 de febrero de 1993, el Consejo Universitario traslada a la Comisión de Política Académica, el expediente sobre la Creación del Área de Ciencias Agroalimentarias, para que lo analice y se pronuncie sobre este asunto.

7. En la sesión 3976, artículo 10, del 21 de setiembre de 1993, la Comisión de Política Académica presenta el dictamen sobre la Creación del Área Agroalimentaria, presentada en el V Congreso Universitario, que por no haber sido analizada en el Plenario de ese Congreso, se elevó al Consejo Universitario, en atención al acuerdo que para estos efectos tomó este Órgano.

En esta oportunidad, el Consejo Universitario acordó "encargar al Master Cristóbal Montoya y al Ing. Alfredo Vargas para que presenten una propuesta de acuerdo y la presenten al Plenario del Consejo Universitario, la próxima semana."

8. Mediante el oficio CU-CUM-536-93, del 17 de noviembre de 1993, el Master Jorge Fonseca Z., solicita a la Directora del Consejo Universitario llevar este asunto al Plenario para que se discuta nuevamente, dado que el acuerdo de la Sesión 3976, artículo 10, del 21 de octubre de 1993, no se cumplió.

Por esta razón, la señora Directora del Consejo Universitario en oficio CU-477-93, del 24 de noviembre de 1993, manifiesta al Master Fonseca su interés en que él, en calidad de Representante del Área de Ingeniería, retome dicho asunto y lo presente al Consejo Universitario como una propuesta concreta.

El Master Fonseca Zamora procede a realizar las consultas pertinentes a la Vicerrectoría de Docencia, a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria (Ref. oficios CUM-98-94; CUM-99-94 y CUM-102-94, del 5 de mayo de 1994 los dos primeros y del 6 de mayo de 1994 el tercero).

9. La Oficina de la Contraloría Universitaria, indica lo siguiente: "No encontramos ninguna observación que limite la competencia del Consejo Universitario en esta materia. Además explicitan que en cuanto al procedimiento para creación de Áreas vía modificación del Estatuto Orgánico, siempre será la Asamblea Colegiada Representativa el Órgano Colegiado que en definitiva tendrá la competencia para resolver sobre su procedencia o no, quedando la potestad del Consejo Universitario en analizar y proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de nuevas Áreas vía reforma de Estatuto Orgánico, atendiendo los fines académicos e institucionales que correspondan." (Ref. oficio OCU-R-938-94, del 12de junio de 1994).

10. Por su parte, la Oficina Jurídica en las dos oportunidades que el Consejo Universitario la consultó sobre este asunto, respondió de la siguiente manera:

a.- "De conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 3713, artículo 12, del 19 de febrero de 1991, en virtud de la declaratoria de finalización del V Congreso Universitario, la documentación que hubiere sido presentada, pero que no pudo ser conocida en la etapa final de dicho Congreso, deberá pasar al Consejo Universitario para su análisis.

La propuesta de los profesores del CITA pretende la creación de una nueva área y la misma se encuentra dentro de las ponencias presentadas en la etapa final del V Congreso y que no pudieron ser conocidas.

Así las cosas, el Consejo Universitario podría entrar a conocer la propuesta, y en caso de que la llegara a considerar oportuna, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 30 del Estatuto Orgánico, puede proceder a crear el área correspondiente." (Ref. oficio OJ-398-91, del 9 de julio de 1991).

b.- "De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para conformar un área, corresponde al Consejo Universitario proponer a la Asamblea Colegiada

Representativa su creación. A la letra, el artículo 30, inciso ll) establece:

"Son funciones del Consejo Universitario: Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto". (Ref. oficio OJ-496-94, del 15 de abril de 1994).

11. Posteriormente, se presenta al Plenario del Consejo Universitario la propuesta de creación del Área de Ciencias Agroalimentarias, la cual se analiza en la sesión 4222, artículo 7, del 9 de octubre de 1996. (Ref. oficio CE-DIC-04-96, del 7 de octubre de 1996).

En esta oportunidad, el Consejo Universitario acuerda:

"1.-Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de una nueva área que agrupe las escuelas, centros e institutos integrados por la Facultad de Agronomía.

2.-Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que dictamine de conformidad con el artículo 236 y 30 inciso d) del Estatuto Orgánico, la propuesta para modificar el Estatuto Orgánico, artículo 70, inciso ch) de la siguiente manera:

Modificar el artículo 70 del capítulo VII del Estatuto Orgánico para que en su inciso ch), se lea:

"ch) Ingeniería y Arquitectura, integrada por las Facultades de Ingeniería y la Escuela de Arquitectura".

Y agregar un nuevo inciso e) que diga:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Agronomía que comprende la Escuela de Tecnología de Alimentos, Economía Agrícola, Zootecnia y Fitotecnia y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

3.-Solicitar a la Administración que inicie los estudios y procedimientos que permitan la redefinición de la organización académica institucional. ACUERDO FIRME." (Lo resaltado no es del original).

12. Con fecha 11 de octubre de 1996, la Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, mediante el pase CUP-96-10-122, del 10 de octubre de 1996.

13. En la sesión 4236, artículo 2 del 20 de noviembre de 1996, el Consejo Universitario analiza este asunto y acuerda devolverlo a Comisión, con el fin de que se tomen en cuenta las observaciones hechas en el Plenario, y se presente una nueva recomendación.

Las observaciones surgidas en esta sesión son las siguientes:

"Los antecedentes del dictamen presentado en la sesión 4236, carecen de la información dada durante la primera discusión de este asunto en el Plenario, por lo que es necesario que se incluyan todos para que el asunto quede mucho más claro.

El acuerdo que se propone en el dictamen analizado en la sesión 4236, dice lo siguiente: Eliminar el acuerdo No.2 de la sesión 4222, dado que ya está cumplida esa etapa procesal... Sobre este asunto no se está de acuerdo porque es necesario que el Plenario lo apruebe y luego se publique en el Semanario Universidad, para luego darle los dos debates en el Plenario.

Se acuerda devolverlo a comisión para que los antecedentes se amplíen desde la génesis de todo el proceso. Revisar el Considerando No.3 que tiene una redacción confusa y mejorar el acuerdo, porque la idea no es eliminar el acuerdo No.2 de la sesión 4222, sino interpretarlo en el sentido de que implica sacar a consulta a la comunidad universitaria, hacer dos debates y luego llevar la

creación del área a la Asamblea Colegiada Representativa."

14. Mediante el oficio R-CU-005-2001, del 15 de enero de 2001, el Rector, Dr. Gabriel Macaya, remite al Consejo Universitario la solicitud del Decano de la Facultad de Agronomía contenida en el oficio DA-471-2000, del 6 de diciembre de 2000, en el sentido de cambiar el nombre de la Facultad de Agronomía, de la Escuela de Fitotecnia y de la Escuela de Economía Agrícola.

15. El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Facultad de Ingeniería para cambiar el nombre de la Escuela de Topografía por el de Ingeniería Topográfica, según el oficio 1-679-12-00, del 11 de diciembre de 2000. (Ref. oficio R-CU-39-2001, del 27 de marzo de 2001).

ANÁLISIS:

Como se puede observar, desde la génesis de este asunto, se han venido cumpliendo todas las etapas procesales correspondientes, en las cuales el Consejo Universitario se ha pronunciado. Por lo tanto la etapa inmediata que falta por definir, es la que corresponde al análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la modificación del artículo 70, inciso ch) del Capítulo VII del Estatuto Orgánico y agregar un nuevo inciso e) al mismo artículo, para la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias.

La Comisión de Estatuto Orgánico tomó en cuenta las recomendaciones realizadas por el Plenario en las sesiones 4222 y 4236, celebradas el 9 de octubre de 1996 y 20 de diciembre de 1996, respectivamente.

Por lo que en la sesión 4222, artículo 7, el Consejo Universitario acordó:

"1.-Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de una nueva área que agrupe las escuelas, centros e institutos integrados por la Facultad de Agronomía.

2.-Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que dictamine de conformidad con el artículo 236 y 30 inciso d) del Estatuto Orgánico, la propuesta para modificar el Estatuto Orgánico, artículo 70, inciso ch) de la siguiente manera:

Modificar el artículo 70 del capítulo VII del Estatuto Orgánico para que en su inciso ch), se lea:

"ch) Ingeniería y Arquitectura, integrada por las Facultades de Ingeniería y la Escuela de Arquitectura".

Y agregar un nuevo inciso e) que diga:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Agronomía que comprende la Escuela de Tecnología de Alimentos, Economía Agrícola, Zootecnia y Fitotecnia y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

3.-Solicitar a la Administración que inicie los estudios y procedimientos que permitan la redefinición de la organización académica institucional. ACUERDO FIRME." (Lo resaltado no es del original).

En la sesión 4236, artículo 2 del 20 de noviembre de 1996, el Consejo Universitario analizó nuevamente este asunto, tomando en consideración las observaciones realizadas en la sesión 4222 supra citada, y acuerda "devolver a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva recomendación."

Las observaciones surgidas en esta sesión son las siguientes:

"Los antecedentes del dictamen presentado en la sesión 4236, carecen de la información dada durante la primera discusión de este asunto en el Plenario, por lo que es necesario que se incluyan todos para que el asunto quede mucho más claro.

El acuerdo que se propone en el dictamen analizado en la sesión 4236, dice lo siguiente: Eliminar el acuerdo No.2 de la sesión 4222, dado que ya está cumplida esa etapa procesal... Sobre

este asunto no se está de acuerdo porque es necesario que el Plenario lo apruebe y luego se publique en el Semanario Universidad, para luego darle los dos debates en el Plenario.

Se acuerda devolverlo a comisión para que los antecedentes se amplíen desde la génesis de todo el proceso. Revisar el Considerando No.3 que tiene una redacción confusa y mejorar el acuerdo, porque la idea no es eliminar el acuerdo No.2 de la sesión 4222, sino interpretarlo en el sentido de que implica sacar a consulta a la comunidad universitaria, hacer dos debates y luego llevar la creación del área a la Asamblea Colegiada Representativa."

En cumplimiento de lo anterior, se incorporaron las observaciones correspondientes, además producto de la modificación planteada, se debe hacer una modificación al artículo 80 inciso ch) del Estatuto Orgánico, que se refiere a las Facultades integradas por Escuelas. En actualidad la este inciso se lee:

"Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia, Tecnología de Alimentos".

Con la modificación en referencia, este inciso debería leerse de la siguiente manera:

"Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia, Tecnología de Alimentos y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

Como consecuencia de los hechos descritos anteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico de aquel entonces, se reunió con el Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. Adolfo Soto, para discutir lo realizado hasta el momento. En dicha reunión el Decano hizo hincapié en que la labor que realiza esta Facultad siempre se ha destacado a nivel nacional, razón por la que se considera uno de los pilares del desarrollo nacional. La Facultad ha alcanzado un grado de madurez y relevancia nacional e internacional suficiente como para participar como un órgano decisorio en la Institución, por lo que es necesario que se le brinde un espacio más amplio en la toma de decisiones.

Se comentó además aspectos relacionados con las plazas que generaría la creación del Área de Ciencias Agroalimentarias, por lo que la Comisión solicitó al Decano un oficio en el cual la Facultad se comprometa a asumir el presupuesto correspondiente a las plazas para el funcionamiento de esta área.

Con el oficio DA-058-2000, del 23 de febrero de 2000, el Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Manuel Zeledón Grau, expresa que:

"En la Asamblea de Facultad # 336[(1)], se trató el tema de la plaza del representante del Área Agroalimentaria ante el Consejo Universitario.

Sobre el particular, deseo manifestarle que la asamblea, mediante acuerdo firme, aprobó que la Facultad de Agronomía aportará media plaza para su representante ante ese órgano colegiado, por ser ésta la mínima dedicación que exige el Estatuto Orgánico a los representantes de área.

El acuerdo a que se llegó permitirá que la Unidad a la que pertenece el profesor elegido como representante, aporte la plaza. Esto es, el profesor irá con su propia plaza al Consejo Universitario."

[(1)] Celebrada el 13 de diciembre de 1999.

La Comisión no se consideró necesaria la inclusión de los Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, para mantener el equilibrio respecto a las otras unidades académicas que poseen las mismas condiciones.

Para la Dra. Susana Trejos y el M.L. Oscar Montanaro Meza, miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico, la discusión sobre la definición del concepto de Área y lo que ello conlleva, no se soluciona con una diferenciación para tener acceso a un órgano colegiado, sino que va más allá, porque significa una redefinición compleja de la estructura de poder en la Institución.

Lo anterior, por cuanto se tiene claro que existen otras Facultades y Escuelas que pueden plantear las mismas condiciones diferenciadoras

que expone la Facultad de Agronomía, pero que sin realizarse una sólida discusión en un foro más amplio, no se pueden fomentar nuevas iniciativas en este sentido, y esta labor en estos momentos no la puede cumplir el Consejo Universitario.

Incluso la sola modificación planteada por la Facultad de Agronomía involucra, tanto las esferas administrativas como organizativas en la Institución, situación que complica el universo en el cual debe moverse esta iniciativa.

Por otra parte, la Comisión completa sí consideró de importancia acoger los cambios de nombre propuestos por la Asamblea de la Facultad de Agronomía 338, del 4 de diciembre de 2000, y comunicada al Rector mediante el oficio DA-471-2000, del 6 de diciembre de 2000. Asimismo lo que plantea la Facultad de Ingeniería, en lo que corresponde al cambio del nombre de la Escuela de Topografía por el de Ingeniería Topográfica, según lo que se acordó en la sesión 73 del Consejo de Área de Ingeniería, celebrada el 6 de diciembre de 2000, en la cual se indica como acuerdo firme lo siguiente:

"1. El cambio de nombre de la Facultad de Agronomía por Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

2. El cambio de nombre de la Escuela de Fitotecnia por Escuela de Agronomía.

3. El cambio de nombre de la Escuela de Economía Agrícola por Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios." (Ref. oficio R-CU-005-2001, del 15 de enero de 2001).

"1. Cambio de nombre de la Escuela de Topografía por "Escuela de Ingeniería Topográfica". (Ref. oficio R-CU-39-2001, del 27 de marzo de 2001).

Por lo que las modificaciones aceptadas por la Dra. Susana Trejos Marín y el M.L. Oscar Montanaro Meza, miembros de esta Comisión, quedarían de la siguiente manera:

Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

...

Inciso ch):

"ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Ciencias Agroalimentarias y e Ingeniería."

Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:

...

Inciso ch):

"Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia y Tecnología de Alimentos."

Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:

...

Inciso d):

"Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática."

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Dra. Susana Trejos Marín y el M.L. Oscar Montanaro Meza, miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico, con base en el encargo que se efectuó en la sesión 4222, artículo 7, punto 2., del 9 de octubre de 1996, presentan la siguiente propuesta de minoría:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4222, artículo 7, del 9 de octubre 1996, el Consejo Universitario acordó:

"1. -Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de una nueva área que agrupe las escuelas, centros e institutos integrados por la Facultad de Agronomía.

2.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que dictamine de conformidad con el artículo 236 y 30 inciso d) del Estatuto Orgánico, la propuesta para modificar el Estatuto Orgánico, artículo 70, inciso ch) de la siguiente manera:

Modificar el artículo 70 del capítulo VII del Estatuto Orgánico para que en su inciso ch), se lea:

"ch) Ingeniería y Arquitectura, integrada por las Facultades de Ingeniería y la Escuela de Arquitectura".

Y agregar un nuevo inciso e) que diga:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Agronomía que comprende la Escuela de Tecnología de Alimentos, Economía Agrícola, Zootecnia y Fitotecnia y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

3. -Solicitar a la Administración que inicie los estudios y procedimientos que permitan la redefinición de la organización académica institucional. ACUERDO FIRME."

2. La Contraloría Universitaria indica: "No encontramos ninguna observación que limite la competencia del Consejo Universitario en esta materia. Además explicitan que en cuanto al procedimiento para creación de Áreas vía modificación del Estatuto Orgánico, siempre será la Asamblea Colegiada Representativa el Órgano Colegiado que en definitiva tendrá la competencia para resolver sobre su procedencia o no, quedando la potestad del Consejo Universitario en analizar y proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de nuevas Áreas vía reforma de Estatuto Orgánico, atendiendo los fines académicos e institucionales que correspondan." (Ref. oficio OCU-R-938-94, del 12 de junio de 1994).

3. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica determina que "…el Consejo Universitario podría entrar a conocer la propuesta, y en caso de que la llegara a considerar oportuna, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 30 del Estatuto Orgánico, puede proceder a crear el área correspondiente.", y además que "…De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para conformar un área, corresponde al Consejo Universitario proponer a la Asamblea Colegiada Representativa su creación. Artículo 30, Inciso ll de este Estatuto. (Ref. oficios OJ-398-91 y OJ-496-94, del 9 de julio de 1991 y 15 de abril de 1994, respectivamente).

4. La Dra. Susana Trejos Marín y el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario, en cumplimiento del punto 2. del artículo 7 de la sesión 4222, del 9 de octubre de 1996, y producto del análisis y la discusión desarrollada sobre este asunto, acogen únicamente la modificación a los nombres de la Facultad de Agronomía, de la Escuela de Fitotecnia y de Economía Agrícola, y de la Escuela de Topografía de la Facultad de Ingeniería, quedando de la siguiente manera:

Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:
...
Inciso ch):

"ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Ciencias Agroalimentarias y e Ingeniería."

Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:
...
Inciso ch):

"Ciencias Agroalimentarias:
Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia y Tecnología de Alimentos."

Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:
...
Inciso d):

"Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática".

5. Para la Dra. Susana Trejos Marín y el M.L. Oscar Montanaro Meza la discusión del concepto de Área significa una redefinición compleja de la estructura organizativa y administrativa de la Institución.

ACUERDA:

1. Derogar el punto 1, de la sesión 4222, artículo 5, del 9 de octubre de 1996.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 70, inciso ch), el artículo 80, inciso ch) y el artículo 80, inciso d) del Estatuto Orgánico: (Se presenta la propuesta de modificación en las celdas de la derecha).

Artículo Vigente:	*Modificación Propuesta:*
Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes: *...* *ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Agronomía e Ingeniería.*	*Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:* *...* *"ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Ciencias Agroalimentarias y e Ingeniería."*
Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes: *...* *ch) Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia y Tecnología de Alimentos.*	*Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:* *...* *ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia y Tecnología de Alimentos.*
Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes: *...* *d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática y Topografía.*	*Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:* *...* *d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática."*

LA DRA. SUSANA TREJOS aclara que acaba de revisar el Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa y en ninguna parte dice que los acuerdos tomados por ésta son firmes. Cuando se trata de una reforma del Estatuto Orgánico, como la que aprobó la Asamblea Colegiada Representativa en su última Asamblea, en relación con al artículo 236, la reforma tiene que aparecer en La Gaceta Oficial (nacional). En tanto no se haya hecho la publicación, el acto es válido, pero no es eficaz, por lo que estas propuestas de reforma al Estatuto Orgánico que están consultando a la comunidad universitaria se rigen por el artículo anterior. Habrá que hacerlo a la manera tradicional porque no ha aparecido en el Diario Oficial "La Gaceta", y rige lo vigente. Seguidamente, propone la discusión el dictamen.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ opina que la propuesta para crear una nueva área es realmente delicada y de gran trascendencia, porque modifica la estructura académica de la Universidad de Costa Rica. Personalmente, necesita tener otros elementos de juicio para formarse un criterio. Necesita elementos de carácter epistemológico que le indiquen si hay diferencia entre Agronomía e Ingeniería o si ha sido correcto que Agronomía forme parte de Ingeniería. No tiene suficiente conocimiento para saber si ha sido correcta esa ubicación estatutaria. No puede decidir si es pertinente que haya una nueva área dedicada exclusivamente a los aspectos agroalimentarios. Debe emitirse criterios para justificar la separación.

En la estructura de la Universidad de Costa Rica han privado muchos aspectos de tipo histórico, pero al analizar algunas debilidades existentes se observa que no se han contemplado los aspectos epistemológicos que indiquen la pertinencia de la ubicación de ciertas facultades en ciertas áreas. Solicita a los compañeros amplíen sobre el tema para poder tener otros elementos de juicio en cuanto a la pertinencia de esta nueva área. El dictamen no la orienta en ese sentido.

EL ING. ROBERTO TREJOS recuerda que cuando se establecieron las precarreras, todas las carreras de Agronomía estaban en el Área de Biociencias, junto con Medicina, Microbiología, Odontología y otras. Tiene mucha más relación con la Biología y con Ciencias Biológicas. La Ingeniería tiene más relación con las matemáticas, la física y la química, aunque la química es más común a las dos áreas. Eso separa a los estudiantes desde el inicio de la carrera. No hay cursos comunes entre las carreras de Agronomía e Ingeniería. Lo único que existe en común es el nombre de "Ingeniero" en el título que otorga la Universidad al graduarse. En lo demás había muy poca relación y, pese a ello, en el III Congreso Universitario reunieron a las dos facultades, pero quizá sólo por razones históricas.

LA DRA. LEDA MUÑOZ comenta que se siente aludida por ser nutricionista. Es importante rescatar que el propósito de la agricultura debiera ser la producción de alimento de valor nutricional, pero no siempre es así. Cada día crece más la preocupación por dar ese énfasis a todas las decisiones relacionadas con el agro; el objetivo final del proceso debe ser la producción de alimentos de alto valor nutritivo. La Agronomía utiliza elementos de Ingeniería y, cada vez más, usa elementos de genética. Sin embargo, el hilo conductor de todo el proceso es llegar a un alimento nutritivo y sabroso.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS comenta que la representación estudiantil se reunió con el Consejo de Estudiantes de Agronomía y ellos defienden la necesidad del establecimiento de un área agroalimentaria, porque consideran que su Facultad ha sido relegada dentro del

Estatuto Orgánico. En el ámbito de la ingeniería no tienen poder de decisión; tienen más peso las decisiones de las autoridades de ingeniería y no hay una prioridad, ni una visión clara dentro de ese conjunto, de cuál es la función de las Ciencias Agroalimentarias. Ellos quieren y defienden la existencia de un representante en el Consejo Universitario porque les parece que es una manera de intervenir en los espacios de discusión.

No hay una afinidad primordial con las Ingenierías y por eso la Representación Estudiantil apoya la posición del Consejo Estudiantil de la Facultad de Agronomía. Personalmente, estima que la variación de los nombres es poco trascendente, pero es una solicitud de ellos. Ellos sienten que sus intereses académicos no están siendo tomados en cuanta y esta es una posición válida; por eso apoya a la Representación Estudiantil.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA expresa que el V Congreso Universitario no discutió sobre epistemologías; por eso se discute ahora en el Consejo Universitario.

Por otra parte, es importante y necesario, que se lleve a cabo la división o separación. Uno de los problemas es la necesidad de una plaza en el Consejo Universitario y si ellos aportan esa plaza, para la Universidad de Costa Rica no implica un aumento considerable en el presupuesto. Es muy necesaria la creación del Área Agroalimentaria para un mejor desarrollo de la organización de la Universidad.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que no hay muchos argumentos en pro de la creación de una nueva área. La propuesta ante el V Congreso no es muy enriquecedora en ese sentido.

Por otro lado, el problema se relaciona con la estructura de toda la universidad de Costa Rica; crear hoy un área nueva, significa que mañana también otro grupo de profesionales, con argumentos semejantes pueda hacer la misma solicitud y se perdería el espíritu del Consejo Universitario.

La discusión es propia del Congreso Universitario; ya lo habían planteado en el V Congreso. El V Congreso no lo vio por circunstancias especiales. En el fondo no existe una justificación plena para variar la actual estructura del Consejo Universitario.

EL LIC. MARLON MORALES reflexiona sobre los dictámenes de creación de esta área. En 1990, no se discutió este asunto en el V Congreso Universitario. El Consejo Universitario debe atender ahora, once años después, los asuntos que no se discutieron en aquel momento. Ayer asistieron a una excelente mesa redonda en la que tres intelectuales dijeron que la sociedad civil es la que impone las necesidades de cambio; es responsabilidad de las universidades velar por las necesidades de los tiempos actuales. En ese sentido, Agronomía e Ingeniería se unieron para resolver un problema de carácter histórico.

Cree que no se tomó la decisión adecuada, pues Costa Rica eminentemente es un país agropecuario, agrícola, agroindustrial y lamentablemente en el seno del Consejo Universitario no tienen a nadie que represente esa Área. Existe una gran cantidad de población costarricense que se gana su sustento en este campo y no está representada en este Consejo. Por justicia, debería crearse el Área Agroalimentaria.

El problema de si debe discutir o no, son mecanismos que podrían crearse en el espíritu de la reforma del artículo 236 del Estatuto Orgánico. Se debe hacer una divulgación en las distintas unidades académicas e institutos de Agronomía e Ingeniería, para crear un foro específico. Inclusive si es necesario trasladarlo a otras

facultades o escuelas que quieran decir algo al respecto, asegurarse de que efectivamente mientras se esté haciendo la publicación lleguen las observaciones del caso.

EL DR. CLAUDIO SOTO externa su preocupación en cuanto a la representatividad en los diferentes órganos universitarios, porque al crear otra Área tendrán que haber nuevos miembros en la Comisión de Régimen Académico, en la Comisión de Cargas Académicas y en otras instancias. Le gustaría ver un análisis más global de toda la estructura universitaria porque no sabe si un Área va a estar mejor representada, en cuanto al número de miembros, según la información que tiene a mano.

No se opone, pero una información de ese tipo debería reflejar cómo los máximos órganos universitarios van a estar representados y si se justifica un miembro más en el Consejo Universitario, porque eventualmente la Facultad de Derecho podría reclamar que ellos no están representados, cuando están por el otro lado personas del Área de Ciencias Sociales que corresponden a las otras Facultades. A veces, en la misma Facultad de Ciencias las escuelas de Física y Matemáticas están más cerca de las Ingenierías que de la Escuela de Biología que está dentro del Área de Ciencias Básicas. Temáticamente es un asunto complejo. La representatividad en estos órganos y la proporcionalidad es lo que le preocupa en este momento. Quizá no disponen de toda la información para tomar una decisión de este tipo, si no analizan más globalmente la constitución de toda la comunidad universitaria.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ señala que escuchadas las opiniones parece pertinente la creación del Área desde el punto de vista del conocimiento; inclusive parece que es vital. Lo lamentable es que haya pasado tantísimo tiempo y que a pesar de ello los dictámenes no incorporen suficientes elementos de juicio para la decisión.

En relación con los procedimientos del Consejo Universitario, quisiera conocer las consecuencias, en el caso de aprobar por mayoría de votos el dictamen de mayoría y sacarlo a consulta. ¿Qué pasaría posteriormente, habría posibilidad de aprobar o de rechazar el proyecto de creación del Área, siendo que ya están a las puertas del VI Congreso Universitario?

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que el dictamen vuelve al seno de la Comisión para tomar en consideración las posiciones aportadas por la comunidad universitaria.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS agrega que el proyecto deberá pasar por dos debates de aprobación posteriores.

EL ING. ROBERTO TREJOS expresa que por razones de tiempo ha tratado de impulsar la solución de este asunto. Cree que esto hay que sacarlo de aquí para consultarlo, llevarlo a la Asamblea Colegiada Representativa y tomar la decisión del caso. La Asamblea Colegiada Representativa es la que tomará la decisión final. Desde ese punto de vista deben seguir adelante y publicarlo en consulta.

Es importante tener presente el artículo 236 del Estatuto Orgánico (lo lee) y establece el procedimiento a seguir en estos casos. Este artículo es elemental porque se refiere a los dictámenes y propone concretamente que se publique en consulta los dos dictámenes para que la comunidad universitaria tenga mayores elementos de juicio. Además, las dos propuestas planteadas dicen "publicar en consulta". De modo que es preferible publicar los dos dictámenes y cuando regresen al Plenario con las opiniones de la

comunidad universitaria se verá cuál de los dos dictámenes se aprueba para llevarlo a la Asamblea Colegiada Representativa. Durante ese lapso se podría recibir información. Además, estee asunto hace tiempo que está en discusión en la Facultad de Ingeniería como en la Facultad de Agronomía. Se discutió también en el Consejo de Área, que le dio el visto bueno y para eso fue necesario discutirlo en las escuelas. En las escuelas involucradas ha habido anuencia para que esto se produzca. Entiende que muchos de esos miembros de las escuelas ya no son los mismos y por esa razón histórica se va perdiendo contacto, pero sí cree que deberían publicarse las dos propuestas en este momento y no únicamente la de mayoría. En lo personal firmó la de mayoría, porque es la que pretende que llegue al final, cree importante que la comunidad conozca las dos propuestas.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA secunda la idea del Ing. Roberto Trejos y paralelamente a eso, para actualizar el Consejo Universitario y escuchar antecedentes, se podría invitar a los funcionarios de la Facultad de Agronomía para que los instruya y comente las ventajas de su propuesta.

EL DR. WILLIAM BRENES expresa que hace cerca de dos años algunos miembros del Consejo universitario atendieron una invitación de los miembros de la Facultad de Agronomía con el propósito de escuchar su planteamiento y las razones por las cuales consideran importante la conversión en un área independiente del Área de Ingeniería. Desde ese momento apoyó la propuesta de la Facultad de Agronomía en el sentido de que epistemológicamente tienen suficientes argumentos para considerarse un área del conocimiento aparte de Ingeniería. Aunque existen los vasos comunicantes del conocimiento que deben existir por el carácter interdisciplinario de la Universidad de Costa Rica, es necesario impulsar este proyecto.

El Consejo Universitario en este momento debe tomar una decisión de procedimiento y quien deberá tomar la decisión será la Asamblea Colegiada Representativa. Un aspecto que se ha discutido bastante durante mucho tiempo, debe ser resuelto. El mismo Consejo Universitario, en diferentes épocas, han tenido que ver con este asunto. Considera que por prudencia institucional, por la agilización, lo más importante es votar este asunto, proceder a publicarlo en consulta y que la discusión trascienda a la comunidad universitaria y finalmente trasladar este asunto a la Asamblea Colegiada Representativa para que sea ésta la que defina, en última instancia. Que se tome la decisión universitaria correspondiente por los órganos de más alta capacidad de decisión.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que considera importantísimo todo lo que sea el apoyo al agro puesto que Costa Rica es un país eminentemente agrícola. Tiene la convicción de que epistemológicamente las cosas todavía no están claras. El Lic. Marlon Morales hizo alusión a los once años transcurridos desde el V Congreso Universitario y si algo dejó claro es que hay un grave problema de estructura y gobierno en la Universidad de Costa Rica. ¿Por qué la Escuela de Filosofía está en la Facultad de Letras, si no es ni Arte ni Letras? ¿Por qué no se ha subdivido la constelación más grande en cuanto a áreas, que es Ciencias Sociales? Hay un problema muy serio de estructura y gobierno como para poder, con fundamento, crear una nueva Área. En un mundo en que las disciplinas se diluyen cada vez más y se abre más el paso hacia las especialidades interdisciplinarias, el problema epistemológico siempre queda confuso y no resuelto.

El diccionario de la Real Academia de la lengua, dice: *"Ingeniero, ra: De*

ingenio"; "Ingenio: Facultad en el hombre para discurrir o inventar con prontitud y facilidad". Si de eso se trata ¿por qué se van a dividir?

Hace una aclaración al Lic. Marlon Morales en el sentido de que los miembros del Consejo Universitario se alternan. Cuatro años viene un ingeniero y los cuatro siguientes viene un ingeniero agrónomo y siempre ha habido armonía en esa alternabilidad. Que un ingeniero civil no represente los intereses de los ingenieros agrónomos cuando le toca es un problema muy grave, porque significa que la Universidad de Costa Rica no es una. Imagina que cuando está el ingeniero agrónomo portará las inquietudes e intereses auténticos del resto de los ingenieros y cuando se trata de un ingeniero civil también representará con responsabilidad los intereses de los ingenieros agrónomos.

Cree que si hay una razón por la cual es muy sano institucionalmente que los miembros del Consejo Universitario no puedan ser reelectos es precisamente por eso, porque nunca tienen que legislar por razones de conveniencia del momento sino que, en todo momento, deben ver a largo plazo los intereses de la institución. Le parece que para darle su lugar al agro y a las ingenierías agrónomas en la Universidad el camino apropiado no es crear un área ni darle un escaño permanente en el Consejo Universitario a un ingeniero ni a un agrónomo; las cosas se pueden resolver de otra manera.

No ve la pertinencia, ni a largo plazo ni institucionalmente hablando, de crear en estos momentos un Área de Agronomía y por eso avala el dictamen de minoría.

EL ING. ROBERTO TREJOS comenta que la Facultad de Agronomía tiene más de diez años de estar luchando en ese sentido; a pesar de que existen otras facultades y otras áreas grandes, no ha visto ninguna propuesta semejante a esta.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere al último comentario hecho por la Dra. Susana Trejos y expresa que el futuro se basa en una sociedad del conocimiento e igualmente el desarrollo de los pueblos está basado en la ciencia y en la tecnología, en consecuencia quiere en el Consejo Universitario un ingeniero permanentemente.

Por otra parte, como lo indicó, el contexto de nuestros países es eminentemente agrícola, por eso considera conveniente que en el seno del Consejo Universitario esté permanentemente un agrónomo. El número de miembros en el Consejo Universitario no le produce ningún temor ni tampoco que varíe el número en otros órganos de toma de decisiones; siempre dos cabezas piensan mejor que una.

LA DRA. SUSANA TREJOS da por agotada la discusión y hace suyo el comentario del Dr. William Brenes en el sentido de que es mejor que el Consejo Universitario deposite esta decisión en la comunidad universitaria y finalmente en la Asamblea Colegiada Representativa.

Somete a votación la propuesta del Ing. Roberto Trejos, para publicar las dos propuestas simultáneamente y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

****

Inmediatamente somete a votación publicar las dos consultas a la comunidad universitaria y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4222, artículo 7, del 9 de octubre 1996, el Consejo Universitario acordó:

"1.- Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de una nueva área que agrupe las escuelas, centros e institutos integrados por la Facultad de Agronomía.

2.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que dictamine de conformidad con el artículo 236 y 30 inciso d) del Estatuto Orgánico, la propuesta para modificar el Estatuto Orgánico, artículo 70, inciso ch, de la siguiente manera:

Modificar el artículo 70 del capítulo VII del Estatuto Orgánico para que en su inciso ch), se lea:

"ch) Ingeniería y Arquitectura, integrada por las Facultades de Ingeniería y la Escuela de Arquitectura".

Y agregar un nuevo inciso e) que diga:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Agronomía que comprende la Escuela de Tecnología de Alimentos, Economía Agrícola, Zootecnia y Fitotecnia y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

3.- Solicitar a la Administración que inicie los estudios y procedimientos que permitan la redefinición de la organización académica institucional. ACUERDO FIRME."

2.- La Contraloría Universitaria indica: "No encontramos ninguna observación que limite la competencia del Consejo Universitario en esta materia. Además explicitan que en cuanto al procedimiento para creación de Áreas vía modificación del Estatuto Orgánico, siempre será la Asamblea Colegiada Representativa el Órgano Colegiado que en definitiva tendrá la competencia para resolver sobre su procedencia o no, quedando la potestad del Consejo Universitario en analizar y proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de nuevas Áreas vía reforma de Estatuto Orgánico,

atendiendo los fines académicos e institucionales que correspondan." (Ref. oficio OCU-R-938-94, del 12 de junio de 1994).

3.- El pronunciamiento de la Oficina Jurídica determina que "…el Consejo Universitario podría entrar a conocer la propuesta, y en caso de que la llegara a considerar oportuna, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 30 del Estatuto Orgánico, puede proceder a crear el área correspondiente.", y además que "…De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para conformar un área, corresponde al Consejo Universitario proponer a la Asamblea Colegiada Representativa su creación. Artículo 30, Inciso ll de este Estatuto. (Ref. oficios OJ-398-91 y OJ-496-94, del 9 de julio de 1991 y 15 de abril de 1994, respectivamente).

4.- La Asamblea de la Facultad de Agronomía en sesión 336, del 13 de diciembre de 1999, "aprobó que la Facultad de Agronomía aportará media plaza para su representante ante ese órgano colegiado, por ser ésta la mínima dedicación que exige el Estatuto Orgánico a los representantes de área." (Ref. oficio DA-058-2000, del 28 de febrero de 2000).

5.- El Ing. Roberto Trejos Dent, la Dra. Yamileth González García, la Licda. Catalina Devandas Aguilar y el Sr. Alonso Brenes Torres, Miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario en cumplimiento del punto 2. del artículo 7 de la sesión 4222, del 9 de octubre de 1996, y producto del análisis y la incorporación de la solicitud de cambio de nombres de algunas unidades de la Facultad de Agronomía y de la Facultad misma y de la Escuela de Topografía, proponen que las modificaciones correspondientes se lean de la siguiente manera:

Artículo 70, inciso ch):

"ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería."

Y agregar un nuevo inciso e) que se lea:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias."

Artículo 80, inciso ch):
...
"Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia y Tecnología de Alimentos."

Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:
...
Inciso d):

"Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática."

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 70 inciso ch), nuevo inciso e) y el artículo 80, inciso ch), del Estatuto Orgánico: (Se presenta la propuesta de modificación en las celdas de la derecha).

Artículo Vigente:	**Modificación Propuesta:**
Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes: **...** **ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Agronomía e Ingeniería.**	**Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:** **...** **ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.**
Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes: **Inciso e) No existe.**	**Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:** **(NUEVO)** **e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.**
Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes: **...** **ch) Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.**	**Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:** **...** **ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.**
Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes: **...** **d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática y Topografía.**	***Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:*** **...** **d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.**

ACUERDOFIRME.

Dictamen de Minoría (CEO-DIC.01-05-B)

El Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4222, artículo 7, del 9 de octubre 1996, el Consejo Universitario acordó:

"1.- Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de una nueva área que agrupe las escuelas, centros e institutos integrados por la Facultad de Agronomía.

2.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que dictamine de conformidad con el artículo 236 y 30 inciso d) del Estatuto Orgánico, la propuesta para modificar el Estatuto Orgánico, artículo 70, inciso ch) de la siguiente manera:

Modificar el artículo 70 del capítulo VII del Estatuto Orgánico para que en su inciso ch), se lea:

"ch) Ingeniería y Arquitectura, integrada por las Facultades de Ingeniería y la Escuela de Arquitectura".

Y agregar un nuevo inciso e) que diga:

"e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Agronomía que comprende la Escuela de Tecnología de Alimentos, Economía Agrícola, Zootecnia y Fitotecnia y sus Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales".

3.-Solicitar a la Administración que inicie los estudios y procedimientos que permitan la redefinición de la organización académica institucional. ACUERDO FIRME."

2. La Contraloría Universitaria indica: *"No encontramos ninguna observación que limite la competencia del Consejo Universitario en esta materia. Además explicitan que en cuanto al procedimiento para creación de Áreas vía modificación del Estatuto Orgánico, siempre será la Asamblea Colegiada Representativa el Órgano Colegiado que en definitiva tendrá la competencia para resolver sobre su procedencia o no, quedando la potestad del Consejo Universitario en analizar y proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación de nuevas Áreas vía reforma de Estatuto Orgánico, atendiendo los fines académicos e institucionales que correspondan."* (Ref. oficio OCU-R-938-94, del 12 de junio de 1994).

3.- El pronunciamiento de la Oficina Jurídica determina que *"…el Consejo Universitario podría entrar a conocer la propuesta, y en caso de que la llegara a considerar oportuna, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 30 del Estatuto Orgánico, puede proceder a crear el área correspondiente."*, y además que *"…De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para conformar un área, corresponde al Consejo Universitario proponer a la Asamblea Colegiada Representativa su creación. Artículo 30, Inciso ll de este Estatuto.* (Ref. oficios OJ-398-91 y OJ-496-94, del 9 de julio de 1991 y 15 de abril de 1994, respectivamente).

4. La Dra. Susana Trejos Marín y el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Universitario, en cumplimiento del punto 2. del artículo 7 de la sesión 4222, del 9 de octubre de 1996, y producto del análisis y la discusión desarrollada sobre este asunto, acogen únicamente la modificación a los nombres de la Facultad de Agronomía, de la Escuela de Fitotecnia y de Economía Agrícola, y de la Escuela de

Topografía de la Facultad de Ingeniería, quedando de la siguiente manera:

Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:
...
Inciso ch):

"ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades Ciencias Agroalimentarias y e Ingeniería."

Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:
...
Inciso ch):

"Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia y Tecnología de Alimentos."

Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:
...
Inciso d):

"Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática."

5.- Para la Dra. Susana Trejos Marín y el M.L. Oscar Montanaro Meza la discusión del concepto de Área significa una redefinición compleja de la estructura organizativa y administrativa de la Institución.

ACUERDA:

1.- Derogar el punto 1. de la sesión 4222, artículo 5, del 9 de octubre de 1996.

2.- Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 70 inciso ch), el artículo 80, inciso ch) y el artículo 80, inciso d) del Estatuto Orgánico: (Se presenta la propuesta de modificación en las celdas de la derecha).

Artículo Vigente:	Modificación Propuesta:
Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes: **...** **ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Agronomía e Ingeniería.**	**Artículo 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:** **...** **"ch)Ingeniería. Integrada por las Facultades de Ciencias Agroalimentarias y e Ingeniería."**
Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes: **...** **ch) Agronomía: Economía Agrícola, Fitotecnia, Zootecnia y Tecnología de Alimentos.**	**Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:** **...** **ch) Ciencias Agroalimentarias:** **Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia y Tecnología de Alimentos.**
Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes: **...** **d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola,**	**Artículo 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:** **...**

Artículo Vigente:	Modificación Propuesta:
Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática y Topografía.	**d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática."**

ACUERDO FIRME.

****

A las diez horas y treinta y ocho minutos el Consejo Universitario entra en n receso.

A las once horas el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria, con todos sus miembros presentes.

****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el dictamen CAJ-DIC-01-09 presentando por la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de apelación interpuesto por el Prof. Luis Baudrit Carrillo en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen, que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1) La Comisión de Régimen Académico en la calificación 1602-4-2001 del 6 de febrero de 2001, concede al profesor Luis Baudrit Carrillo de la Facultad de Derecho, un punto a cada una de las siguientes obras profesionales: a) Proceso ejecutivo de Libia Meza Murillo contra Michiko Yamazaki y el proceso ordinario de la señora Yamazaki contra Libia Murillo. Inmobiliaria San Aquileo S.A. y Álvaro Calvo Robles. b) Relación de causalidad entre un informe emitido por la Defensoría de los Habitantes y resolución de la Sala Constitucional que anuló daños y perjuicios cuya indemnización reclamaba la Asociación Coordinadora Nacional de Lucha por una Vida Digna (COPAN).

2) En nota fechada el 15 de febrero de 2001 el profesor Baudrit Carrillo interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, a fin de que sean asignados dos puntos a cada una de las obras profesionales mencionadas. Fundamenta su recurso en lo siguiente:

"...En la resolución recurrida no se mencionan las razones que tuvo la Comisión para otorgar tan solo un punto a cada uno de esos dictámenes jurídicos. En la actualidad, ninguno de los integrantes de la Comisión de Régimen Académico es jurista, motivo por el que tengo mayor necesidad de conocer las razones de la fundamentación.

A efecto de sustentar mejor la impugnación que estoy formulando, solicito expresamente que se sirva indicarme con detalle y claridad cuáles fueron las razones en las que se fundamentó la Comisión, así como también se sirva mostrarme el dictamen de algún profesional en Ciencias Jurídicas que hubiera evaluado mis trabajos.

La Comisión de Régimen Académico debió haber tomado en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Universitario en agosto de 1985 para estimar un trabajo como obra profesional calificada: a) originalidad; b) trascendencia del trabajo en su campo; c) complejidad del trabajo; d) medición de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal.

La petición que formulo, para que le sean asignados dos puntos a cada uno de esos trabajos, se basa en que el tiempo y la profundidad empleadas en las investigaciones realizadas ha sido similar o superior al de otras obras jurídicas por las que la Comisión me ha asignado dos puntos".

3) La Comisión de Régimen Académico en el oficio CEA-RA-098-01 del 27 de febrero de

2001, comunica al profesor Baudrit Carrillo lo siguiente:

"La Comisión de Régimen Académico en sesión 1605-01 del martes 20 de febrero del año en curso, atendió su nota fechada 15 de febrero en que interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en relación con el puntaje que se le asignó como Obra Profesional a dos dictámenes profesionales que elaboró a solicitud de la Licda. Olga Marta Mena Pacheco y del Lic. Ramón Iglesias Piza.

Al respecto se acordó informarle que se mantiene el criterio de asignar un punto a cada trabajo de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que en el artículo 47, inciso d), dice:

"1 punto: Cuanto se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considera satisfactoria".

Además, en razón de que se trata de un trabajo de alta calidad profesional como lo dice la comisión ad hoc de especialistas a quienes se pidió valorar la calidad del trabajo. El puntaje concedido tiene en cuenta otros trabajos de similar naturaleza y fue solicitado en virtud de su calidad como profesional y reconocido por los profesionales de su campo para quienes realizó los trabajos".

4) El dictamen de la Comisión ad-hoc consultada por la Comisión de Régimen Académico fue conformada con los doctores Juan Marcos Rivero, Francisco Chacón Bravo y Víctor Pérez Vargas, de la Facultad de Derecho y remitido a esa Comisión, por medio del oficio DD-332-2000 del 12 de diciembre de 2000, de la Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo, Decana de la Facultad. El dictamen dice:

"... 1. El primero correspondiente al proceso ejecutivo de Livia Meza Murillo contra doña Michiko Yamazaki y al proceso ordinario de ésta última contra la Lic. Meza Murillo, Inmobiliaria San Aquileo y Álvaro Calvo Robles,

2. El segundo, correspondiente a un análisis de la causalidad para efectos de responsabilidad civil, entre un informe emitido por la Defensoría de los Habitantes, la resolución de la Sala Constitución que anuló y los daños y perjuicios cuya indemnización reclamaba la Asociación Coordinadora Nacional de Lucha por una Vivienda Digna (COPAN) perjudicada con el informe de la Defensoría, tengo el gusto de comunicarle que, por unanimidad, la Comisión ha decidido recomendar 4 puntos para cada uno de ellos, pues ha considerado que se trata de estudios de alta calidad profesional".

5) Mediante oficio CEA-RA-099-01 del 27 de febrero de 2001 la Comisión de Régimen Académico eleva el recurso de apelación subsidiariamente presentado, y expone la fundamentación antes transcrita.

6) El caso es trasladado por la Dirección a estudio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio CU-P-01-02-025 del 28 de febrero de 2001.

ANÁLISIS:

La Comisión de Asuntos Jurídicos luego de analizar la argumentación de la Comisión de Régimen Académico coincide con el puntaje otorgado por ésta a los trabajos del profesor Baudrit Carrillo, en atención a lo que establece el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que dice:

"1 punto: Cuanto se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considera satisfactoria".

Asimismo se consideraron las "Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos", aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 3209, establecen en cuanto a la obra profesional:

"a. Los criterios para considerar un trabajo como obra profesional calificada, debe ser:

i. Originalidad

ii. Trascendencia del trabajo en su campo

iii. Complejidad del trabajo.

iv. Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal.

b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor, en su campo.

c. Los trabajos que son informes, resultado del quehacer como funcionario de una institución ,son evaluados en la medida en que muestran alguna innovación en su campo".

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) El profesor Luis Baudrit Carrillo de la Facultad de Derecho interpuso un recurso de apelación por cuanto la Comisión de Régimen Académico en la calificación 1602-4-2001 del 6 de febrero de 2001, concedió un punto a cada una de las siguientes obras profesionales: a) Proceso ejecutivo de Libia Meza Murillo contra Michiko Yamazaki y el proceso ordinario de la señora Yamazaki contra Libia Murillo. Inmobiliaria San Aquileo S.A. y Álvaro Calvo Robles. b) Relación de causalidad entre un informe emitido por la Defensoría de los Habitantes y resolución de la Sala Constitucional que anuló daños y perjuicios cuya indemnización reclamaba la Asociación Coordinadora Nacional de Lucha por una Vida Digna (COPAN).

2) El puntaje adjudicado por la Comisión de Régimen Académico se fundamentó en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que estipula un punto "cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considera satisfactoria".

3) En el oficio CEA-RA-099-01 del 27 de febrero de 2001, la Comisión de Régimen Académico indica al Consejo Universitario: "...Además, en razón de que se trata de un trabajo de alta calidad profesional como lo dice la comisión ad hoc de especialistas a quienes se pidió valorar la calidad del trabajo. El puntaje concedido tiene en cuenta otros trabajos de similar naturaleza y fue solicitado en virtud de su calidad como profesional y reconocido por los profesionales de su campo para quienes realizó los trabajos".

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Baudrit Carrillo de la Facultad de Derecho, contra el puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico a las obras profesionales: a) Proceso ejecutivo de Libia Meza Murillo contra Michiko Yamazaki y el proceso ordinario de la señora Yamazaki contra Libia Murillo. Inmobiliaria San Aquileo S.A. y Álvaro Calvo Robles. b) Relación de causalidad entre un informe emitido por la Defensoría de los Habitantes y resolución de la Sala Constitucional que anuló daños y perjuicios cuya indemnización reclamaba la Asociación Coordinadora Nacional de Lucha por una Vida Digna (COPAN)".

EL MAGÍSTER OSCAR MENA indica que hace días viene escuchando que cuando se crean las comisiones ad-hoc desconocen el reglamento. Personalmente cree que son dos ámbitos de acción claramente definidos. Uno es que se trata de una Comisión de Especialistas porque dentro de la Comisión de Régimen Académico no hay un especialista en el campo. En el fondo hay un problema de comunicación en el sentido de que la misma Comisión de Reglamentos, a la hora de remitir la documentación respectiva debería enfatizar este punto para ver la posibilidad de establecer una especie de equilibrio. El punto a enfatizar son las reglas del juego desde el punto de vista del Reglamento. De esa manera se podría buscar un paliativo para que no existan esas contradicciones. La misma Comisión Ad-hoc podría pensar que es una barbaridad y la Comisión de Régimen Académico podría pensar lo mismo de la Comisión Ad-hoc.

EL M.L. OSCAR MONTANARO comenta que la Comisión de Especialistas asignó un puntaje sumamente elevado que no correspondía a lo que el mismo apelante planteó y por lo tanto se confirmó el acuerdo de la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. WILLIAM BRENES aprovecha la oportunidad de que se está discutiendo un dictamen sobre obra profesional para reiterar su criterio de que ésta debe desaparecer como uno de los elementos de evaluación de la Comisión de Régimen Académico. Se ve la ambigüedad en la calificación de este tipo de obra profesional. Puede ser algo de relevancia

para el autor pero no para la Comisión. Esa ambigüedad es la que critica. Si hay una obra profesional de alta trascendencia por qué no la publica en una revista y que se califique la revista. Sencillamente se trata de un ejemplo más de un procedimiento que presenta imprecisión en la calificación y que ha obligado a la Comisión de Asuntos a ver gran cantidad de este tipo de propuestas. La raíz de todo el proceso está en la ambigüedad de lo que consideran la obra profesional y su calificación. Desea que esto conste en acta porque es un argumento más por el cual da peso para que la obra profesional desaparezca del Reglamento de Régimen Académico.

EL LIC. MARLON MORALES sugiere que cada vez que se solicite la integración de una Comisión de Especialitas, a través de otra autoridad, se le adjunte el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente para que dicha Comisión se circunscriba a lo que dice la normativa vigente.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, ML. Oscar Montanaro, Olimpia López, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Oscar Mena, M.Sc, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, ML. Oscar Montanaro, Olimpia López, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Oscar Mena, M.Sc, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Leda Muñoz y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1) **El profesor Luis Baudrit Carrillo de la Facultad de Derecho interpuso un recurso de apelación por cuanto la Comisión de Régimen Académico en la calificación 1602-4-2001 del 6 de febrero de 2001, concedió un punto a cada una de las siguientes obras profesionales: a) Proceso ejecutivo de Libia Meza Murillo contra Michiko Yamazaki y el proceso ordinario de la señora Yamazaki contra Libia Murillo. Inmobiliaria San Aquileo S.A. y Alvaro Calvo Robles. b) Relación de causalidad entre un informe emitido por la Defensoría de los Habitantes y resolución de la Sala Constitucional que anuló daños y perjuicios cuya indemnización reclamaba la Asociación Coordinadora Nacional de Lucha por una Vida Digna (COPAN).**

2) El puntaje adjudicado por la Comisión de Régimen Académico se fundamentó en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que estipula un punto ***"cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considera satisfactoria".***

3) En el oficio CEA-RA-099-01 del 27 de febrero de 2001, la Comisión de Régimen Académico indica al Consejo Universitario: "...*Además, en razón de que se trata de un trabajo de alta calidad profesional como lo dice la comisión ad hoc de especialistas a quienes se pidió valorar la calidad del trabajo. El puntaje concedido tiene en cuenta otros trabajos de similar naturaleza y fue solicitado en virtud de su calidad como profesional y*

reconocido por los profesionales de su campo para quienes realizó los trabajos".

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Baudrit Carrillo de la Facultad de Derecho, contra el puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico a las obras profesionales: a) Proceso ejecutivo de Libia Meza Murillo contra Michiko Yamazaki y el proceso ordinario de la señora Yamazaki contra Libia Murillo. Inmobiliaria San Aquileo S.A. y Alvaro Calvo Robles. b) Relación de causalidad entre un informe emitido por la Defensoría de los Habitantes y resolución de la Sala Constitucional que anuló daños y perjuicios cuya indemnización reclamaba la Asociación Coordinadora Nacional de Lucha por una Vida Digna (COPAN).

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-01-04 presentado por la Comisión de Reglamentos, sobre la propuesta para la derogatoria del Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1) El Consejo Universitario en sesión 3487,articulo 2 del 4 de agosto de 1988 aprobó el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz.

2) La Oficina Jurídica recomienda que el Consejo Universitario derogue en forma total el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz (oficio OJ-0109-01 del 24 de enero del 2001)

3) El señor Rector, solicita al Consejo Universitario la derogación del Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz (oficio R-CU-015-2001 del 29 de enero del 2001).

ANÁLISIS:

En vista de que la Vicerrectoría de Investigación debe efectuar modificaciones al Reglamento de la Finca de Santa Cruz, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 3487, artículo 2 del 4 de agosto de 1988. No obstante, corresponde al señor Rector la aprobación del mismo, tal y como lo establece el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico, por lo cual se debe derogar el acuerdo tomado por este órgano Colegiado en la sesión supracitada.

Asimismo, la Oficina Jurídica manifiesta en oficio OJ-0109-01:

"…Dado que mediante el proyecto reglamentario indicado se modifica de manera integral el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz aprobado por el Consejo Universitario en sesión3487, , la emisión de este Reglamento por parte del señor Rector, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 40, inciso i) del Estatuto Orgánico, debe estar precedida por un acuerdo del Consejo Universitario que deroga en forma total el Reglamento vigente. Lo anterior por cuanto la Rectoría carece de atribuciones para derogar en forma tácita acuerdos emitidos por el Consejo Universitario y que se encuentran vigentes…"

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) El Consejo Universitario aprobó en sesión No. 3487, artículo 2 del 4 de agosto de 1988 el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz.

2) El artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Rector:

" Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario".

3) La Vicerrectoría de Investigación solicita al señor Rector efectuar modificaciones al Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz (oficio VI-4515-AL-216-2000).

4) El señor Rector eleva al Consejo Universitario la solicitud para derogar el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz, con base en la recomendación dada por la Oficina Jurídica en oficio OJ-0109-0. (R-CU-015-2001).

ACUERDA:

1.- Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 3487, artículo 2 del 4 de agosto de 1988 en el cual se aprueba el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz.

2.- Esta derogatoria regirá a partir del momento en que entre en vigencia el Reglamento que apruebe la Rectoría."

Agrega el Ing. Roberto Trejos que la derogatoria del reglamento entraría en vigencia, al momento de derogar el otro reglamento.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que el dictamen viene respaldado por el criterio de la Oficina Jurídica. Sin embargo, en otro momento se planteó una discusión sobre la potestad legislativa que es tarea central del Consejo Universitario y se cuestionó el sustento doctrinario del inciso i) del artículo 40.

En términos normales, si la Vicerrectoría de Investigación debe efectuar modificaciones al reglamento de la finca Santa Cruz, lo que normalmente se da, es que la Vicerrectoría presente una propuesta de modificación de reglamento al Consejo Universitario. En este caso, se le está dando primacía a la aplicación del inciso i) del artículo 40. Hoy conversó con un abogado de la Oficina Jurídica, quien le reiteró que la potestad reglamentaria es normativa y el Consejo Universitario no la puede ni derogar, ni ceder. Por lo tanto, dada esa duda, se permitió invitar al Lic. Rolando Vega, para aclarar el asunto, por cuanto hay dos aspectos: primero, no se puede tomar un acto sobre la base de un acto futuro, el acuerdo uno deroga, puesto que en algún momento se va a presentar el nuevo reglamento y esto jurídicamente plantea problemas y lo segundo es que lo único que podría hacer el Consejo es trasladar de manera ad hoc y sólo para este caso, la potestad reglamentaria para que el Rector apruebe el reglamento, por tratarse de una finca experimental, de un ámbito muy restringido, pero prefiere hacer la consulta al Lic. Rolando Vega.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ señala que en relación con lo manifestado por la Dra. Susana Trejos, desea saber si en el momento en que aprobó el Consejo Universitario ese reglamento, estaba en contravención del inciso i).

LA DRA. SUSANA TREJOS responde que no.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ pregunta ¿cuál es la potestad que confiere el inciso i) al Consejo Universitario?

LA DRA. SUSANA TREJOS responde que el inciso i) del artículo 40, es el que se está aplicando en este caso.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ indica que no entiende la diferencia entre ambas situaciones. ¿Por qué en aquel momento el

Consejo aprobó el reglamento y ahora es el Rector?

LA DRA. SUSANA TREJOS explica que en aquel momento lo aprobó el Consejo, porque la potestad reglamentaria reside en el Consejo, el cual tiene la preeminencia de aprobar los reglamentos de todo. En este caso se le está dando primacía al inciso i) del artículo 40, que si se lee bien dice: "...cuando no sean competencia del Consejo Universitario" y quien decide si es competencia o no, es el mismo órgano legislador, el mismo Consejo. Si en este caso se determina que este reglamento no es competencia del Consejo por ser muy específico, entonces se hace un traslado ad-hoc de la potestad reglamentaria y se le otorga al Rector, en cuyo caso hay que modificar la redacción del artículo 2, pero queda pendiente la pregunta sobre el artículo , que no se puede legislar sobre la base de un acto que no se ha dado y que es futuro, se debe derogar en el acto en que se aprueba el nuevo, jurídicamente es más sano.

Indica que las demás preguntas se le pueden plantear al Lic. Rolando Vega.

****

A las once horas y treinta y siete minutos ingresa a la sala de sesiones el Lic. Rolando Vega.

****

LA DRA. SUSANA TREJOS agradece la visita al Lic. Vega. Señala que tienen dos preguntas respecto al acuerdo uno. Se está tomando un acto para derogar un reglamento sobre la base de un acto futuro que no se ha dado, que es la eventual aprobación del nuevo reglamento de la Finca Experimental Santa Cruz. La segunda pregunta, la potestad reglamentaria reside en el Consejo Universitario. El inciso i, del artículo 40) señala que es potestad del Rector, aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario. Esta es una derogatoria que propone la Vicerrectoría de Investigación y le compete al Consejo Universitario determinar si es competencia de él o no, la aprobación de ese reglamento. Tiene entendido que la competencia reglamentaria no se puede delegar ni transferir, por ello es la segunda duda.

EL LIC. ROLANDO VEGA responde que respecto de la primera interrogante, le gustaría referirse un poco a los antecedente históricos de las competencias reglamentarias. De conformidad con el Estatuto Orgánico, el órgano que por su naturaleza tiene la potestad reglamentaria es el Consejo Universitario. Esa potestad para se ejerce en aquellos reglamentos de carácter general, que además dejan involucrado el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica y entonces en el artículo 40, inciso i, establece una competencia residual para que el Rector, en aquellos casos, en donde el Consejo estime que los reglamentos no son de carácter general y afectan el funcionamiento de la Universidad, pueda determinarlo de esa manera, y a través de las Vicerrectorías correspondientes, pueda el Rector, en casos de excepción, ejercer un potestad reglamentaria en temas fundamentalmente relacionados con aspectos administrativos.

Por otra parte, profundizando un poco más, esto plantea un problema que no ha sido resuelto sobre el cual, en algún momento llamaron la atención porque tarde o temprano se tendrá que regular de manera urgente, que es el tema derivado de los conflictos de competencia entre los distintos órganos de la Institución. Recuerda que cuando se analizaba hace un año y medio, toda la situación relacionada con el rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a raíz de algunos acuerdos que se pretendían tomar en el seno del Consejo y en la Asamblea Colegiada, se planteaba la dificultad de que el Estatuto Orgánico

establece, en la figura del Rector, el órgano competente para resolver esos conflictos de competencia, eso plantea a nivel técnico jurídico, en el problema de qué ocurre en aquellos casos en donde, la propia Rectoría, sea un órgano que está sosteniendo competencias con otro órgano, entonces sería concebir a ese órgano como juez y parte a la hora de resolver ese conflicto de competencia, sin embargo, esa es una cuestión de carácter técnico jurídico, que está sujeta a una revisión y corrección en el Estatuto Orgánico.

En el caso de las competencias, para ejercer la potestad reglamentaria, ha habido, históricamente reglamentos dictados por el Consejo, que no le correspondían a éste dictarlos. Por ejemplo el de la propia Oficina Jurídica, que fue emitido por el Consejo Universitario. Le parece que bajo el presupuesto del Estatuto Orgánico, si hay un reglamento específico, es el de la Oficina Jurídica, que es un reglamento que además es lógico que sea emitido, no sólo por su carácter administrativo, sino porque la dependencia de esa Oficina, en cuanto a la estructura orgánica de la Institución, es una dependencia o adscripción a la Rectoría de la Universidad, sin embargo, fue el Consejo en que su momento dictó el reglamento.

Una situación similar se da en la Estación Experimental de Santa Cruz, quien promulgó en su momento el reglamento fue el Consejo Universitario. ¿Puede entonces el Rector, en este momento modificar ese reglamento? No lo puede hacer, porque el acto original no fue emitido por ese propio órgano. Si hubiera sido el Rector, el que en su momento emitió el reglamento de la finca, entonces el lo puede modificar, pero al haber sido el Consejo Universitario, no lo puede hacer.

Si en este momento se considera que ese reglamento está desactualizado, obsoleto, que requiere modificaciones o enmiendas, o que se requiere un nuevo reglamento, entonces la única forma considerando que fuera competencia del Rector, por la especificidad, es derogando el reglamento anterior, emitido por ese órgano, para que, existiendo ese vacío jurídico, reglamentario, pudiera el órgano natural, competente, proceder a llenar ese vacío emitiendo un nuevo reglamento y eliminando esa posibilidad de generar en vicios, en actos administrativos. Por problemas de competencia de que el Rector procede a realizar enmiendas a un reglamento que no fue emitido por la Rectoría, eso del todo no se puede hacer.

En cuanto a la aplicación de los dos incisos, el que instituye la competencia del Consejo y la del Rector, cree que son incisos que establecen una competencia natural, en el órgano legislativo de la Universidad, que es el Consejo Universitario, con una potestad reglamentaria residual, para casos en donde los reglamentos sean muy específicos y que por competencia no le corresponden al Consejo y que el mismo diga. “la emisión y la promulgación de este reglamento no me corresponde a mi como órgano y por lo tanto, le corresponde a la Rectoría.”

En esos casos, no se podría hablar de una delegación de competencias, porque en realidad no se trata de una delegación de competencias. No está diciéndole a la Rectoría: “haga usted por mí, lo que yo no quiero hacer”, porque eso sería una delegación de competencias. Le estaría diciendo a la Rectoría, nosotros no somos competentes para promulgar este reglamento, porque es un reglamento específico y de acuerdo con el Estatuto, la competencia para esos casos, le corresponde a usted como Rectoría. Entonces, la Rectoría procedería a emitir el reglamento correspondiente, pero no lo vería como delegación, sino simplemente como una declinatoria de competencias o sea: “yo no son competente para promulgar este reglamento o este acto administrativo

concreto y por lo tanto, le corresponde a otro órgano, de acuerdo con el Estatuto.

EL LIC. MARLON MORALES indica que en relación con la inquietud de la Dra. Susana Trejos, sobre el acto futuro, sea derogar algo que todavía no tiene un reglamento que lo sustituya. O sea, en términos del vacío reglamentario ¿Es sano que exista ese vacío o es preferible esperarse a que haya un proyecto que lo sustituya, para derogarlo?.

EL LIC. ROLANDO VEGA responde que es una decisión del Consejo que se debe valorar. La segunda opción es algo que se debe considerar, ver un texto sustitutivo para determinar si derogan el actual. Sin embargo, el hecho de condicionar la derogatoria a estar de acuerdo o no con el texto sustitutivo, convierte al Consejo en actores directos en el proceso de reforma.

Le parece que podría haber otra alternativa, que sería la de establecer un mecanismo mediante el cual no se genere un vacío jurídico, estableciendo una derogatoria donde la vigencia del reglamento se mantendrá, hasta tanto la Rectoría no proceda a emitir el reglamento correspondiente. Entonces, se establece un plazo de vigencia perentorio, que es en realidad lo que persiguen normalmente, las disposiciones transitorias y que es no dejar en el vacío, períodos de tiempo en los cuales una normativa deja de surtir efectos jurídicos, por otra que llega a sustituirla.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA indica que si se observa desde la óptica de que jerárquicamente, o de acuerdo con el artículo 40, inciso i, le corresponderá al Rector entrar a reglamentar lo que las Vicerrectorías respectivas le presenten, sobre casos específicos, es ahí donde está la duda, la parte específica y la parte general. Si se ve desde ese punto de vista, se podría decir que la Oficina de Administración Financiera, en cuanto al reglamento de activos, sería el Rector quien debería reglamentar eso. Pero analizando los alcances del artículo 30, inciso k) del Consejo, le corresponderá entrar a reglamentar cosas generales. Desde el punto de vista de la Oficina de Administración Financiera, en donde se está hablando de activos, que va a ser para todo la Institución, considera que le corresponde al artículo 30, pero si lo ve desde el punto de vista de que por dependencia jerárquica, le corresponde al Vicerrector de Administración y que este le remitirá al Rector, para que emita ese reglamento y si eso se une, con lo que el Lic. Vega explicó, sobre el reglamento de la Oficina Jurídica, que fue el Consejo Universitario quien lo emitió, entonces surgen dudas respecto a qué es específico y qué es general y en ese caso en particular, podría pensarse en que esa finca experimental de Santa Cruz, es algo muy específico, por lo que el mismo Vicerrector de Investigación podría remitirlo al Rector, para que se aplique. Pregunta otra ¿por qué en aquel momento, el Consejo había aprobado ese reglamento? Ahora, viéndolo desde la óptica de que por ser muy específico, entonces se deroga y le dan la potestad al señor Rector, para que ejerza lo establecido en ese artículo 30.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS considera que es fundamental anotar lo que decía el Lic. Rolando Vega, en el sentido de la necesidad urgente de establecer hasta dónde llegan las competencias del Consejo y en donde empiezan las del Rector. Es muy peligroso que el criterio sea que el Consejo decida si tiene o no competencia para definir un reglamento. Le parece, que ese criterio es muy serio, porque es netamente político y, en algún momento el Consejo Universitario puede decidir que el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, no le compete. Podría ser muy específico que corresponde únicamente a la Administración decidir como regula su Vicerrectoría y es un criterio muy peligroso para utilizar. Cree que si el criterio de la

Oficina Jurídica en este momento es precisamente ese, la urgencia de que se definan las competencias, se hace impostergable. El Consejo tendría que abocarse en este momento, sólo a eso, porque es muy grave que el criterio sólo sea lo que decida un órgano político como el Consejo Universitario, sobre cuales son sus competencias. O por otra parte, no sólo que el Consejo se libere de reglamentos que pueden ser de su competencia o que más bien haya un Consejo que quiera abarcar mucho más de lo que tiene que abarcar y que regule hasta como se le asigna el fondo que la Vicerrectora de Acción Social le tiene que dar a equis persona. No puede ser que ese sea el criterio, hay que preocuparse por buscar una solución lo más pronto posible.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ señala que en relación con lo manifestado por el Magíster Oscar Mena, desea escuchar algunos ejemplos que le ilustren más sobre lo específico y lo general de un reglamento y la instancia que debe decidir en cada caso, porque le queda muy ambiguo.

EL M.L. OSCAR MONTANARO considera que en el pasado, se dio una discusión muy interesante, a raíz del reglamento de la Sede de Guanacaste, que algunos miembros del Consejo Universitario daban por un hecho que era un reglamento muy específico y no había en ese sentido, ninguna decisión al respecto, sobre si era especifico o general, privó el criterio de ser un reglamento general y el Consejo Universitario lo aprobó.

Lo que le preocupa es que por una parte, hay asuntos muy importantes dentro del reglamento en discusión y por otra, desconocen las garantías que tiene el Consejo con el reglamento que se propone. Considera que en el expediente debería estar ese reglamento, para tomar una decisión más ajustada a la realidad actual.

Cree que el asunto es muy delicado. Además el hecho de los reglamentos específicos es para agilizar la Administración, lo cual es un asunto positivo, pero está también la potestad que le asiste al Consejo. Entonces, cómo conciliar esos dos polos, la agilidad administrativa y la potestad del Consejo Universitario. Lo anterior, le recuerda que en algún momento se habló de un solo reglamento general para sedes regionales.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que se ha tocado un punto que abre una gran discusión y en ese sentido, desea diferir aquí por razones del carácter del plenario y por razones de tiempo, la situación y solicitarle al Lic. Rolando Vega Robert, que en algún momento los asesore específicamente sobre el tema, ya sea en una discusión o en una comisión plena. Solicita centrarse en el aspecto específico que están tratando y sacar algunos elementos orientadores. Primero, la potestad reglamentaria está depositada en el Consejo Universitario. Segundo, no se trata de ceder o conceder esa potestad, porque ese acto lleva implícita una declaratoria de impotencia del órgano para pronunciarse al respecto. Tercero, sí existe en el órgano competente la potestad de trasladar una competencia de carácter residual o de declarar que en este caso, traslada la potestad legislativa al Rector, por lo que piensa que el acuerda debería subsumirse en uno sólo que diría: "Trasladar en este caso la potestad reglamentaria al señor Rector, para que apruebe un reglamento ..."

EL LIC. ROLANDO VEGA señala que en este punto, sería repetir lo dicho anteriormente, en el sentido de que la potestad reglamentaria es del Consejo Universitario, hasta tanto el Consejo no declare su incompetencia, en un caso específico y diga: "este asunto no me corresponde a mi, por lo tanto, lo traslado al órgano competente, que sería la Rectoría

para que emita el reglamento que corresponda.

El tema de si en este caso específico, eso es lo que está ocurriendo, a él le parece que sí. Considera que el reglamento de Santa Cruz es un reglamento específico y siendo así, cualquier propuesta de reforma o de modificación, debería de ser de conocimiento de la Rectoría.

¿Qué sucede con el reglamento actual? Como fue emitido por un órgano distinto, llamado Consejo Universitario, la reforma no puede provenir de la Rectoría, por lo tanto, habría que buscar una fórmula, como la que se está proponiendo, en el sentido de indicar que la propuesta reglamentaria que se hace, no es competencia del Consejo Universitario, sino de la Rectoría y hasta tanto no sea emitido el nuevo reglamento, el Consejo Universitario no puede proceder a la derogatoria del reglamento actual para no generar un vacío jurídico. Esto los introduce, indefectiblemente, al tema de lo especial y de lo general. Tema que no es sencillo, porque históricamente, él ha dado ejemplos de cómo en algún momento se considera que algo es específico y en otro momento, que algo es general, lo que hay que definir son criterios para considerar cuando algo es general o cuando es específico y esos criterios no están definidos. El Estatuto Orgánico, en el inciso k) del artículo 30 puede dar unos parámetros de definición. Los reglamentos que deben ser emitidos por el Consejo Universitario, deben ser reglamentos generales y que afecten el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica. Si comienzan a hilar muy delgado, cualquier reglamento va afectar el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica. Entonces, cómo se define lo que es general para identificarlo de manera diferente, de lo que es específico. Cree que en la definición de esos criterios, se podrían establecer criterios por la materia de que se trate, si son materias que afecten el ámbito de competencia del órgano. Si es materia administrativa o si no lo es. Si es materia de política general. Se podría hablar también de que la naturaleza del órgano, podría ser otro criterio diferenciador, entonces, cuál es el órgano que propone o que se ve afectado con la reglamentación . Si es un órgano de naturaleza administrativa o si no lo es y cuál es el alcance del reglamento. Sin embargo, son criterios que no están definidos ni en el Estatuto Orgánico, ni en la Institución. Cree que es urgente sentarse a definir esos criterios, de diferenciación, para que el Consejo tenga clara la delimitación de sus potestades reglamentarias y en eso cree hay otros elementos importantes, que no puede dejar de mencionar. La importancia de que haya una concentración en la promulgación de las normas, por parte del órgano natural que es el Consejo Universitario, obedece a varias razones: primero el principio de sistematización de las normas. O sea, el órgano que emite las normas debe de sistematizar la promulgación de ellas y tener el control sobre la modificación de lo contrario se genera un caos institucional.

Es importante hacer ver el principio democrático en el proceso de formación de las leyes o en el proceso de formación de las normas si se ve internamente. Eso obedece a caminos distintos, en el caso del Consejo se sabe claramente que el camino es distinto, porque se establece un mecanismo de consulta a la comunidad, mediante el cual esta participa en el proceso de formación de la ley o de la norma.

En el otro caso, el mecanismo es distinto, más unilateral, por lo tanto se habla de que esa competencia debe ser residual para casos de excepción. Ese sería otro criterio diferenciar. ¿Cómo definir lo específico de lo general?. Lo específico, no sólo es específico, sino para casos de excepción. ¿Bajo qué presupuestos? Eso es necesario definirlo y si va generar en el futuro, como fue en el pasado dudas o cuestionamientos sobre las competencias entre los órganos, le parece prudente establecer el mecanismo

hacia futura, de revisión en el Estatuto Orgánico para establecer un órgano, que no necesariamente sea parte de esos conflictos, que sea el que los venga a resolver. Se podría esta hablando de una especie de tribunal administrativo interno que puede definir o algún mecanismo que él aún no ha madurado, pero sí le preocupa el hecho de que el Estatuto establezca en la figura del Rector, únicamente, el mecanismo para resolver o dilucidar los conflictos de competencia entre los órganos.

¿Qué se le ocurre pensar, en medio de ese tipo de situaciones? Cuando el órgano tenga dudas sobre su competencia para emitir un acto, debe de consultar al órgano asesor técnico, en este caso la Oficina Jurídica, que haría un análisis recomendativo y diría : "la duda sobre la competencia, es una duda que debe resolverse a juicio nuestro en tal sentido" y el órgano tomaría la decisión que tenga que tomar. Eso es muy importante tenerlo en cuenta, porque hay que recordar que la competencia es un presupuesto de validez de los actos jurídicos, o sea, un órgano que dicta un acto y no tiene competencias para dictar ese acto estaría generando un vicio de nulidad en el acto que dicta, entonces es muy importante que cualquier decisión que se tome en el seno del órgano que sea, ya sea colegiado o unipersonal, esos actos estén totalmente sustentados en la normativa que regula las competencias de ese órgano.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que la propuesta de acuerdo de la Comisión tiene dos parte, una que dice derogar y la segunda que pospone esa derogatoria cuando se aprueba el reglamento. La consulta es si jurídicamente eso es válido o sino lo es, cómo redactar ese acuerdo en uno solo. Le solicita al Lic. Rolando Vega, les ayude con la redacción de ese acuerdo.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que la segunda no es válida, porque habría un momento en el tiempo, en donde existirían dos reglamentos: el promulgado por la Rectoría, que no podría difundirlo, pues se estaría sobreponiendo su promulgación a otro decretado por un órgano distinto que sería el Consejo. No se sabe cuanto tiempo duraría el Consejo en derogar el reglamento existente y entonces habría un choque de reglamentos en el tiempo. Entonces, no es viable esa posibilidad. Recomienda estudiar la primera posibilidad, con alguna otra formula alternativa y dependiendo de lo que deseen hacer como órgano, la someterían a consulta de la Oficina Jurídica y él se compromete en un día a darles la respuesta.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA recuerda que en el Instituto de Investigaciones Agrícolas, en la Facultad de Agronomía, tenían dudas respecto a las fincas experimentales y sus plazos para presentar informes o someterse disposiciones que el Consejo Asesor como tal, iba a emitir. Paralelamente a eso, estaba recordando la evolución de la Administración y en cuanto a eso, las primeras teorías se enfocaban a lo interno de la organización y desde ese punto de vista se podría pensar en la especificidad; no obstante, a partir de la teoría de sistemas se empieza hablar del ambiente externo y de aspectos más generales. Si se unen todas las fincas experimentales de la Universidad, se podría decir que al Consejo Universitario le corresponde emitir disposiciones para todas esas fincas. Señala que ese punto, es lo que desea comentar en relación con lo que se le estaba solicitando al Lic. Vega sobre el criterio de decisión.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ indica que en este caso, el acuerdo como está propuesto implica que la comisión ya decidió que es un reglamento específico; sin embargo, esa es una decisión del plenario, o sea, se debe analizar esa situación primero antes de aceptar el acuerdo, porque

tal y como se presenta, implica que ya la comisión decidió que es específico, pero ella como miembro del Consejo no estaría tan segura, porque no se argumenta sobre ello.

LA DRA. SUSANA TREJOS le parece que se debería agregar un considerando que aclare que la potestad reglamentaria reside en el Consejo Universitario y luego sacar un solo acuerdo.

EL LIC. ROLANDO VEGA manifiesta que con mucho gusto se pone a las órdenes del Consejo Universitario, para lo que estimen conveniente.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que le solicitará al Lic. Alvaro Arguedas coordinar con el Lic. Rolando Vega y el Ing. Roberto Trejos para que analicen el asunto en la tarde de hoy. Le parece que sería bueno agregar un considerando y un solo acuerda que subsane los problemas de la propuesta.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ considera que aún no tiene la respuesta a su inquietud.

EL LIC. ROLANDO VEGA señala que la Magistra Olimpia López tiene razón en lo que plantea. Es decir, él no conocía la propuesta hasta que la leyeron, pero esa propuesta está partiendo de que es un reglamento específico, porque al abrirle la posibilidad, con la derogatoria del reglamento actual, a la Rectoría para que emita un nuevo reglamento, se está partiendo de toda esa situación, de que se trata de un reglamento específico, pues de lo contrario lo emitiría nuevamente el mismo Consejo.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ indica que entonces se tendría que justificar la naturaleza del reglamento en el dictamen para definir si le compete su elaboración a la Rectoría o al Consejo Universitario.

EL LIC. ROLANDO VEGA responde que es importante y es un elemento muy valioso que él no lo mencionó anteriormente, porque en cada caso y cuando el Consejo considera que no es competente para promulgar un determinado reglamento, debe justificar las razones por las cuales considera que esa potestad reglamentaria no le corresponde.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que ella había entendido que le habían enviado una copia del acuerdo. Sin embargo, le explicaron que el abogado que estuvo en la comisión la tenía. Solicita disculpas al Lic. Rolando Vega, porque lo mínimo era hacerle llegar el documento.

Por otra parte, considera que el caso abre la necesidad de una discusión amplia con el Lic. Vega, que tratarán de coordinar en una sesión ampliada para tratar todos esos temas.

A las doce horas y quince minutos se retira el Lic. Rolando Vega Robert.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que dada las características que ha ido tomando el acuerdo, lo mejor es que lo analicen el Lic. Rolando Vega y el Ing. Roberto Trejos, con mayor detenimiento en la tarde y que mañana presenten un acuerdo más pulido.

Propone al plenario tomar el acuerdo de posponer la discusión de ese asunto para el día de mañana.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: ML. Oscar Montanaro, Olimpia López, M.Sc., Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes,

Oscar Mena, M.Sc, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de la votación,:el Ing. Roberto Trejos, la Dra. Leda Muñoz y el Dr. William Brenes

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios y, después de escuchar las aclaraciones dadas por el Lic. Rolando Vega de la Oficina Jurídica, acuerda posponer la decisión respectiva, para una próxima sesión.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-01-03 presentado por la Comisión de Reglamentos, referente a la Modificación a los artículos 13 y 24 del Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1. En la sesión 4580, artículo 4, del 3 de octubre de 2000, el Consejo Universitario conoció el dictamen CR-DIC-17 de la Comisión de Reglamentos referente a la modificación propuesta por el Lic. Roberto Mata Montero, Director de la Sede Regional de Guanacaste al Reglamento de dicha sede.

2. En esta sesión se aprobó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 13 y 24 del ***Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste****, publicación que se realizó en La Gaceta Universitaria 23-2000, del 15 de noviembre de 2000.*

3. Durante el período en consulta no se recibió ninguna observación por parte de la comunidad universitaria.

ANÁLISIS:

El artículo 13 del Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste indica:

"El nombramiento de los Coordinadores Generales será potestad del Director de la Sede Regional de Guanacaste de conformidad con lo estipulado en el artículo 112, inciso h), del Estatuto Orgánico, observando al efecto el procedimiento establecido en el Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos, con excepción del Coordinador de Administración que será el Subdirector de la Sede Regional."

El artículo 24 del Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste indica:

"De la coordinación de administración.
La Coordinación de Administración es responsable de establecer y mantener el vínculo permanente entre la administración y las dependencias académicas de la Sede Regional. Por otra parte, coordinará permanentemente con la Dirección y la Jefatura Administrativa para que las necesidades de la academia sean atendidas por la administración con prontitud y eficacia.

La función de la Coordinación de Administración, será ejercida por el Subdirector de la Sede Regional, quien tendrá además el rango de Coordinador General

La función administrativa de la Sede Regional de Guanacaste será vista de manera integral. Para este propósito, los responsables de cada sección, en conjunto con la Jefatura y la Coordinación de Administración, integrarán la Comisión de Administración, para la coordinación y el logro de los objetivos establecidos.

Las funciones específicas del Coordinador de Administración son:

a) Apoyar la formulación de los planes anuales de trabajo de cada unidad, carrera y coordinación.

b) Orientar las estrategias de promoción y divulgación de las carreras y programas de la Sede Regional.

c) Organizar con los coordinadores respectivos la evaluación de las acciones docentes y administrativas, así como la formulación de estrategias correctivas.

d) Coordinar la estrategia de capacitación, tanto para docentes como para los administrativos de la Sede Regional.

e) Presidir las sesiones de la Comisión de administración."

El Director de la Sede Regional de Guanacaste, Lic. Roberto Mata Montero, solicita los siguientes cambios al Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste:

"1. En el artículo 13, eliminar de los dos últimos renglones, la expresión: "...con excepción del Coordinador de Administración, que será el Subdirector de la Sede Regional".

2. En el artículo 24, eliminar el párrafo que indica: "la función de la Coordinación de Administración, será ejercida por el Subdirector de la Sede Regional, quien tendrá el rango de Coordinador General"." (Ref. oficio SG-D-0533-2000, del 26 de mayo de 2000)

CONSIDERANDO QUE:

1. En La Gaceta Universitaria 23-2000, del 15 de noviembre de 2000, se publicó en consulta a la comunidad universitaria, una propuesta de modificación a los artículos 13 y 24 del ***Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste****.*

2. Durante el período de consulta no se recibieron observaciones a la propuesta de modificación planteada.

ACUERDA:

Aprobar la modificación a los artículos 13 y 24 del ***Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste****, para que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 13:

El nombramiento de los Coordinadores Generales será potestad del Director de la Sede Regional de Guanacaste de conformidad con lo estipulado en el artículo 112, inciso h), del Estatuto Orgánico, observando al efecto el procedimiento establecido en el Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos.

Artículo 24:

De la coordinación de administración.

La Coordinación de Administración es responsable de establecer y mantener el vínculo permanente entre la administración y las dependencias académicas de la Sede Regional. Por otra parte, coordinará permanentemente con la Dirección y la Jefatura Administrativa para que las necesidades de la academia sean atendidas por la administración con prontitud y eficacia.

La función administrativa de la Sede Regional de Guanacaste será vista de manera integral. Para este propósito, los responsables de cada sección, en conjunto con la Jefatura y la Coordinación de Administración, integrarán la Comisión de Administración, para la coordinación y el logro de los objetivos establecidos.

Las funciones específicas del Coordinador de Administración son:

a.- Apoyar la formulación de los planes anuales de trabajo de cada unidad, carrera y coordinación.

b.- Orientar las estrategias de promoción y divulgación de las carreras y programas de la Sede Regional.

c.- Organizar con los coordinadores respectivos la evaluación de las acciones docentes y administrativas, así como la formulación de estrategias correctivas.

d.- Coordinar la estrategia de capacitación, tanto para docentes como para los administrativos de la Sede Regional.

e.- Presidir las sesiones de la Comisión de administración."

EL M.L. OSCAR MONTANARO señala que la modificación al reglamento es producto de una experiencia que tuvo la sede y lo cual no dio el resultado esperado.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ considera importante que aparezca en el dictamen de que esa idea no funcionó en la práctica, porque cuando ella lo observó le pareció positivo que un subdirector tuviera alguna función, pero dado que en la realidad no dio resultado es pertinente que se den las razones que condujeron al cambio.

LA DRA. SUSANA TREJOS recomienda retomar las observaciones en sesión de trabajo.

EL LIC. MARLON MORALES indica que en San Ramón no hay jefatura administrativa, sino un coordinador de administración y una serie de jefaturas encargados de servicios generales.

EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que hay un puesto de asistente administrativa de la dirección.

EL LIC. MARLON MORALES señala que en Puntarenas se maneja de manera diferente, donde hay un coordinador de administración y una jefatura administrativa, pero aquí se está creando un coordinador de administración, una jefatura administrativa y más bien genera más distorsiones que efectividad en la gestión universitaria en esas sedes, agrega niveles y no sabe si la idea es que más bien sean más horizontales las estructuras y evitar que sean demasiado verticales, porque lentifican los procesos de gestión y de toma de decisiones.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS señala que en las comisiones de discute tanto el fondo, sin embargo cuando se establece el análisis se hace muy técnico y efectivamente, está haciendo falta un considerando que establezca el por qué la comisión consideró que era importante realizar la reforma, que es un poco lo manifestado con el M.L. Oscar Montanaro.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ desea que le aclare el M.L. Oscar Montanaro si se agrega una nueva instancia porque, le parece que no, que el cargo estaba, pero ahora, con la propuesta, no es el subdirector quien lo ocupa, sino una persona que no ejerce ese cargo.

EL M.L. OSCAR MONTANARO responde que efectivamente así es.

EL LIC. MARLON MORALES responde que no se agrega más, sino se vuelven a reacomodar los asuntos, sin embargo, le parece que los reglamentos en lugar de facilitar la gestión, con tantos puestos en ese sentido, lo que hace es lentificar el tiempo de respuesta.

Desea ver la orientación general del Consejo de Áreas dentro de la estructura organizativa de las sedes mismas.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que como el acuerdo ya había salido en consulta a la comunidad y ahora se está analizando por segunda vez, esa primera vez él no lo vio, por lo que no sabe si en los considerandos iba la observación hecha por la Magistra Olimpia López.

LA DRA. SUSANA TREJOS explica que es tradición de la unidad de estudios que cuando un reglamento sale a consulta a la comunidad universitario, que en el primer dictamen se da toda la justificación y en el segundo es más formal.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que quizá en los antecedentes anteriores, de principios de octubre podría ser que esté esa faceta que a la Magistra Olimpia López

le preocupaba y que no aparece en el presente dictamen, por ser más formal y escueto.

A la MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ no le parece que deba ser tan escueto el dictamen y que ni siquiera se incorpore una justificación del cambio y que sólo se limite a los procedimientos.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que el análisis no explica la razón que justifica la propuesta.

Seguidamente somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Ausentes de la sala de sesiones en el momento de ambas votaciones, el Ing. Roberto Trejos, Dr. William Brenes y la Dra. Leda Muñoz.

Por lo tanto, el Consejo Universitario**,**
CONSIDERANDO QUE:

1. **En La Gaceta Universitaria 23-2000, del 15 de noviembre de 2000, se publicó en consulta a la comunidad universitaria, una propuesta de modificación a los artículos 13 y 24 del Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste.**

2. Durante el período de consulta no se recibieron observaciones a la propuesta de modificación planteada.

ACUERDA:

Aprobar la modificación a los artículos 13 y 24 del Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 13:

El nombramiento de los Coordinadores Generales será potestad del Director de la Sede Regional de Guanacaste de conformidad con lo estipulado en el artículo 112, inciso h), del Estatuto Orgánico, observando al efecto el procedimiento establecido en el Reglamento sobre Departamentos, Secciones y Cursos.

Artículo 24:

De la coordinación de administración.

La Coordinación de Administración es responsable de establecer y mantener el vínculo permanente entre la administración y las dependencias académicas de la Sede Regional. Por otra parte, coordinará permanentemente con la Dirección y la Jefatura Administrativa para que las necesidades de la academia sean atendidas por la administración con prontitud y eficacia.

La función administrativa de la Sede Regional de Guanacaste será vista de manera integral. Para este propósito, los responsables de

cada sección, en conjunto con la Jefatura y la Coordinación de Administración, integrarán la Comisión de Administración, para la coordinación y el logro de los objetivos establecidos.

Las funciones específicas del Coordinador de Administración son:

a.- Apoyar la formulación de los planes anuales de trabajo de cada unidad, carrera y coordinación.
b.- Orientar las estrategias de promoción y divulgación de las carreras y programas de la Sede Regional.
c.- Organizar con los coordinadores respectivos la evaluación de las acciones docentes y administrativas, así como la formulación de estrategias correctivas.
d.- Coordinar la estrategia de capacitación, tanto para docentes como para los administrativos de la Sede Regional.
e.- Presidir las sesiones de la Comisión de administración.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta minutos se levanta la sesión.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.